



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 23 de Septiembre de 2016

C. LEMUEL GALAN BURCIAGA
AMBAR No. 254
MIRAVALLE
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25060

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II Y V; Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a), NOVENA primer y quinto párrafo, fracción I inciso a), DECIMA primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el primer párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación

.....2

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 2

previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 257/2014, de fecha 3 de Septiembre de 2014, notificado legalmente por estrados al contribuyente C.LEMUEL GALAN BURCIAGA, el día 11 de Noviembre de 2014, se requirió al contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA con domicilio en AMBAR No. 254, MIRAVALLE, SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25060 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-040/2016 de fecha 1 de Agosto de 2016, oficio que le fue notificado legalmente por estrados el día 23 de Agosto de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 257/2014 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 11 de Noviembre de 2014, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-MALS-181/2014 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 14 de Enero de 2015, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio AFG-ACF-MALS-181/2014 de fecha 5 de Diciembre de 2014, de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental

.....3



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 3

ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-025/2015 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 3 de Marzo de 2015, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio AFG-ACF/MALS-025/2015 de fecha 9 de Febrero de 2015 de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-541/2015 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 2 de Julio de 2015, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio AFG-ACF/ALS-OF-541/2015 de fecha 8 de Junio de 2015 de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-661/2015 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 2 de Julio de 2015, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio AFG-ACF/ALS-OF-661/2015 de fecha 8 de Junio de 2015 de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 4

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-677/2015 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SE LE INVITA A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE INFORME DE LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 29 de Julio de 2015, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio AFG-ACF/ALS-OF-677/2015 de fecha 7 de Julio de 2015 de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-040/2016 DE FECHA 01 AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/14

El día 23 de Agosto de 2016, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio AFG-ACF/OALS-040/2016 de fecha 1 de Agosto de 2016 de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

SUSPENSION DE PLAZO.-

Se hizo del conocimiento en el oficio de observaciones al contribuyente que se liquida que en virtud de que no se encuentra localizable en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, según hechos que se hicieron constar en actas de hechos de fechas 3, 4 y 8 de Septiembre de 2014, que operó la suspensión del plazo para concluir la revisión de conformidad con lo señalado en el Artículo 46-A primer y segundo párrafos fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-040/2016 de fecha 1 de Agosto de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-040/2016 de fecha 1 de Agosto de 2016, el cual fue notificado legalmente por estrados el día 23 de Agosto de 2016 al C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, los que se reseñan a continuación:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 5

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.-

De la consulta efectuada a la base de datos perteneciente del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de avisos presentados y declaraciones, que se detalla en la presente resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el Régimen Fiscal, así como sus Obligaciones, el Inicio de Actividades, Giro o Actividad del contribuyente y declaraciones presentadas, se realizó con motivo de la revisión que esta autoridad lleva a cabo con el contribuyente: C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.", así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

REGIMEN FISCAL.-

Según consulta efectuada a la base de datos Propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de Aviso presentados se conoció que el contribuyente revisado inició operaciones 23/10/2002, fecha de reactivación de actividades 18/01/2011 y tiene registrada como actividad la de: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE y cuenta con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	18/01/2011	
3	Declaración anual de ISR, Personas	18/01/2011	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 6

Físicas			
30	Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	18/01/2011	
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2014	
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	18/01/2011	
612	Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2014	
9	Pago definitivo mensual de IVA	18/01/2011	
613	Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	18/01/2011	31/12/2013
35	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	18/01/2011	31/12/2013
588	IETU mensual genérica	18/01/2011	31/12/2013
589	IETU anual PM Y PM REGIMEN SIMPLIFICADO	18/01/2011	31/12/2013

DECLARACIONES PRESENTADAS.

De la consulta efectuada a la base de datos Propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, se conoció que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no tiene presentada la declaración anual del ejercicio fiscal 2012 sujeto a revisión.

Asimismo, de la consulta efectuada a la base de datos Propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, se conoció que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA presentó declaraciones mensuales provisionales y definitivas de las contribuciones sujetas a revisión por los meses de Enero a Mayo del ejercicio 2012, mismas que se detallan a continuación:

R.F.C.	GABL811119JU1	GABL811119JU1	GABL811119JU1
Nombre:	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA
Fecha de Pago:	18/05/2012	21/06/2012	21/06/2012
Numero de Operación:	814328	813294	813294
Entidad receptora	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.
Total Efectivamente Pagado:	\$925.00	\$578.00	578.00
Por los conceptos siguientes	ISR personas físicas, Actividad empresarial. Régimen Intermedio Para la Federación.	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Impuesto al Valor Agregado

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 7

Periodo y Ejercicio	Enero 2012	Enero 2012	Enero 2012
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal
Impuesto a Cargo	347.00	294.00	254.00
Recargos	12.00	16.00	14.00
Total de contribuciones	359.00	310.00	268.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00	0.00
Cantidad a cargo	359.00	310.00	268.00
Cantidad pagada	359.00	310.00	268.00

R.F.C.	GABL811119JU1	GABL811119JU1	GABL811119JU1
Nombre:	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA
Fecha de Pago:	21/06/2012	21/06/2012	21/06/2012
Numero de Operación:	814166	814166	814166
Entidad receptora	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.
Total Efectivamente Pagado:	\$7,694.00	\$7,694.00	\$7,694.00
Por los conceptos siguientes	ISR personas físicas, Actividad empresarial. Régimen Intermedio Para la Federación.	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Impuesto al Valor Agregado
Periodo y Ejercicio	Febrero 2012	Febrero 2012	Febrero 2012
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal
Impuesto a Cargo	2,263.00	1,042.00	4,057.00
Recargos	102.00	47.00	183.00
Total de contribuciones	2,365.00	1,089.00	4,240.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00	0.00
Cantidad a cargo	2,365.00	1,089.00	4,240.00
Cantidad pagada	2,365.00	1,089.00	4,240.00

R.F.C.	GABL811119JU1	GABL811119JU1	GABL811119JU1
Nombre:	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA
Fecha de Pago:	20/07/2012	20/07/2012	20/07/2012
Numero de Operación:	810817	810817	810817
Entidad receptora	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.
Total Efectivamente Pagado:	\$15,326.00	\$15,326.00	\$15,326.00
Por los conceptos siguientes	ISR personas físicas, Actividad empresarial. Régimen Intermedio Para la Federación.	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Impuesto al Valor Agregado

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 8

Periodo y Ejercicio	Marzo 2012	Marzo 2012	Marzo 2012
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal
Impuesto a Cargo	6,972.00	178.00	7,650.00
Parte Actualizada	12.00	-----	13.00
Recargos	236.00	6.00	259.00
Total de contribuciones	7,220.00	184.00	7,922.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00	0.00
Cantidad a cargo	7,220.00	184.00	7,922.00
Cantidad pagada	7,220.00	184.00	7,922.00

R.F.C.	GABL811119JU1	GABL811119JU1
Nombre:	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA
Fecha de Pago:	20/07/2012	06/09/2012
Numero de Operación:	810804	810958
Entidad receptora	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.
Total Efectivamente Pagado:	\$2,681.00	\$3,899.00
Por los conceptos siguientes	ISR personas físicas, Actividad empresarial. Régimen Intermedio Para la Federación.	Impuesto al Valor Agregado
Periodo y Ejercicio	Abril 2012	Abril 2012
Tipo de Pago	Normal	Normal
Impuesto a Cargo	2,521.00	3,666.00
Parte Actualizada	18	26.00
Recargos	142.00	207.00
Total de contribuciones	2,681.00	3,899.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00
Cantidad a cargo	2,681.00	3,899.00
Cantidad pagada	2,681.00	3,899.00

R.F.C.	GABL811119JU1	GABL811119JU1	GABL811119JU1
Nombre:	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA	LEMUEL GALAN BURCIAGA
Fecha de Pago:	06/09/2012	18/05/2012	18/05/2012
Numero de Operación:	811132	814328	814328
Entidad receptora	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.	Banco Nacional de México, S.A.
Total Efectivamente Pagado:	\$7,306.00	\$925.00	\$925.00
Por los conceptos	ISR personas físicas,	Impuesto Empresarial a	Impuesto al Valor

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 9

siguientes	Actividad empresarial. Régimen Intermedio Para la Federación.	Tasa Unica	Agregado
Periodo y Ejercicio	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
Tipo de Pago	Normal	Normal	Normal
Impuesto a Cargo	2,843.00	294.00	253.00
Parte Actualizada	29.00	10	9.00
Recargos	129.00	-----	-----
Total de contribuciones	3,001.00	304.00	262.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00	0.00
Cantidad a cargo	3,001.00	304.00	262.00
Cantidad pagada	3,001.00	304.00	262.00

----- continua cuadro anterior -----

GABL811119JU1
LEMUEL GALAN BURCIAGA
06/09/2012
811132
Banco Nacional de México, S.A.
\$7,306.00
Impuesto al Valor Agregado
Mayo 2012
Normal
4,079.00
42.00
184.00
4,305.00
0.00
4,305.00
4,305.00

Así también de la consulta efectuada a la base de datos Propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, se conoció que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA presentó declaraciones informativas de operaciones con terceros por los meses de Enero a Abril del ejercicio 2012, mismas que se detallan a continuación:

Meses 2012	No. Operación	Total de los actos o actividades a la tasa del 15 o 16%	Total de los demás actos pagados a la tasa del 9%	Total de iva trasladado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios
Enero	82708100	313,977	4,153	50,236
Febrero	88117433	143,992	973	23,039
Marzo	88117646	186,554	353	29,849
Abril	88117875	268,013	883	42,882

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 10

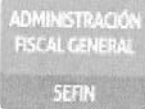
INFORMACION OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Con el fin de continuar con los procedimientos de revisión iniciados mediante la orden de revisión GPF0501005/14 contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y con el fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación hace del conocimiento al contribuyente revisado que mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-028/2014 de fecha 16 de Diciembre de 2014, expedido por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila el C.P. José Armando López Frayre al C. Iván Aleksei Aleman Loza, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicita copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios y contratos de apertura a las Instituciones de Crédito BANCO AFIRME, S.A. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., HSBC MÉXICO, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. por los meses de Enero a Diciembre de 2012.

Ahora bien, mediante el oficio 214-3/UGM-1513333/2015, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporciono información y documentación correspondiente a la Instituciones de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en relación al contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionando copia certificadas de los Estados de Cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación) de la Cuenta No. 00661653490.

Se hace constar que del análisis a los Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, se conoció que este contribuyente obtuvo depósitos bancarios en cantidad de \$7,141.15, los cuales se encuentran integrados mensualmente como a continuación se indica:

MESES 2012	BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490
ENERO	5,929.94
FEBRERO	1,203.14
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	8.07
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 11

DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$7,141.15

La cantidad de \$7,141.15 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00661653490 de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación), mismos que se detallan a continuación:

BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490	
FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEPOSITO
18-ene-12	2,450.00
18-ene-12	3,477.60
31-ene-12	2.34
08-feb-12	1,200.00
29-feb-12	3.14
04-sep-12	6.96
04-sep-12	1.11
SUMA	\$7,141.15

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513333/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se encuentran contenidos 02 copias fotostática correspondientes a los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la cuenta número 00661653490 y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 02 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Asimismo, mediante el oficio 214-3/UGM-1513476/2015 de fecha 18 de Febrero de 2015, con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporciono información y documentación correspondiente a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en relación al contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionando copia certificada de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 12

las siguientes documentación:

Instrumento	Cuenta/Contrato		Documentos que se anexan
Cuenta Maestra	7002-3115903 7890822232	contrato	Estados de cuenta por el periodo del 10 de julio al 31 de Diciembre de 2012 y contrato de apertura
Cuenta perfiles	952-69884 7568609919	contrato	Estados de cuenta por el periodo del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 y contrato de apertura
Cuenta perfiles	7002-8409042 7844316438	contrato	Estados de cuenta por el periodo del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 y contrato de apertura

Se hace constar que del análisis a los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, se conoció que este contribuyente obtuvo depósitos bancarios en cantidad de \$5,458,863.90, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, los cuales se encuentran integrados mensualmente como a continuación se indica:

MESES 2012	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7002 3115903	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 952 69884	BANAMEX, S.A. CUENTA 7002 8409042	TOTALES
ENERO	0.00	741,049.60	19,845.00	760,894.60
FEBRERO	0.00	196,446.00	28,835.00	225,281.00
MARZO	0.00	458,222.00	50,649.00	508,871.00
ABRIL	0.00	372,276.00	165,452.00	537,728.00
MAYO	0.00	446,502.00	71,000.00	517,502.00
JUNIO	0.00	449,844.00	49,000.00	498,844.00
JULIO	97,266.76	642,980.00	107,767.54	848,014.30
AGOSTO	119,500.00	590,518.69	0.00	710,018.69
SEPTIEMBRE	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
OCTUBRE	54,799.21	439,117.20	5,000.00	498,916.41

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 13

NOVIEMBRE	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00
DICIEMBRE	142,793.90	0.00	0.00	142,793.90
TOTALES	\$414,359.87	\$4,546,955.49	\$ 497,548.54	\$5,458,863.90

La cantidad de \$5,458,863.90 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de las cuentas 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan a continuación:

BANAMEX, S.A. CUENTA 7002 3115903		BANAMEX, S.A. CUENTA 952 69884	
FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEPOSITO	FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEPOSITO
10-jul-12	31,266.76	03-ene-12	91,512.40
04-jul-12	12,000.00	16-ene-12	91,512.40
27-jul-12	54,000.00	26-ene-12	183,024.80
06-ago-12	14,500.00	27-ene-12	375,000.00
15-ago-12	35,000.00	13-feb-12	60,000.00
31-ago-12	70,000.00	20-feb-12	90,000.00
01-oct-12	33,199.21	24-feb-12	46,446.00
08-oct-12	20,000.00	02-mar-12	50,000.00
22-oct-12	1,600.00	05-mar-12	50,746.00
04-dic-12	61,893.90	09-mar-12	106,778.00
13-dic-12	79,900.00	16-mar-12	50,000.00
21-dic-12	1,000.00	23-mar-12	80,000.00
SUMA	\$ 414,359.87	30-mar-12	120,698.00
BANAMEX, S.A. CUENTA 7002 8409042		16-abr-12	60,000.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 14

FECHA DEPOSITO	IMPORTE DEPOSITO		
		20-abr-12	262,276.00
03-ene-12	7,945.00	27-abr-12	50,000.00
18-ene-12	3,000.00	04-may-12	65,000.00
24-ene-12	7,300.00	11-may-12	66,138.00
30-ene-12	1,600.00	14-may-12	131,138.00
14-feb-12	2,500.00	15-may-12	10,000.00
20-feb-12	1,500.00	23-may-12	55,684.00
20-feb-12	18,870.00	29-may-12	5,500.00
21-feb-12	2,500.00	31-may-12	6,264.00
24-feb-12	3,465.00	31-may-12	106,778.00
02-mar-12	7,087.00	08-jun-12	24,360.00
09-mar-12	14,875.00	15-jun-12	369,054.00
06-mar-12	7,087.00	18-jun-12	4,430.00
16-mar-12	7,425.00	19-jun-12	20,000.00
30-mar-12	14,175.00	25-jun-12	20,000.00
09-abr-12	1,000.00	27-jun-12	12,000.00
20-abr-12	42,650.00	03-jul-12	310,996.00
25-abr-12	10,802.00	06-jul-12	15,000.00
27-abr-12	100,000.00	19-jul-12	1,904.00
30-abr-12	11,000.00	20-jul-12	3,300.00
07-may-12	15,500.00	20-jul-12	52,780.00
14-may-12	5,500.00	25-jul-12	250,000.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 15

15-may-12	24,500.00	27-jul-12	9,000.00
23-may-12	11,300.00	02-ago-12	22,136.42
31-may-12	14,200.00	03-ago-12	52,780.00
18-jun-12	49,000.00	07-ago-12	10,000.00
04-jul-12	58,000.00	14-ago-12	200,000.00
10-jul-12	27,117.54	14-ago-12	602.27
10-jul-12	10,000.00	24-ago-12	5,000.00
17-jul-12	1,130.00	31-ago-12	300,000.00
17-jul-12	5,898.00	10-sep-12	10,000.00
18-jul-12	1,122.00	04-oct-12	127,366.00
27-jul-12	4,500.00	19-oct-12	100,000.00
23-oct-12	5,000.00	22-oct-12	100,000.00
SUMA	\$497,548.54	29-oct-12	100,615.20
-----	-----	29-oct-12	11,136.00
-----	-----	01-nov-12	100,000.00
-----	-----	09-nov-12	100,000.00
-----	-----	SUMA	\$4,546,955.49

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., referente a la cuenta 7002-3115903 consistente en estados de cuenta por el período del 10 de Julio al 31 de diciembre de 2012 se encuentran contenidos 25 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 03 al 29 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 16

expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Asimismo la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 952-69884 consistente en estados de cuenta por el período del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 se encuentran contenidos 89 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 01 foja, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 30 al 119 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Así también la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 7002-8409042 consistente en estados de cuenta por el período del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 se encuentran contenidos 61 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 120 al 182 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS.

En virtud de que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no proporcionó a esta autoridad la información y documentación requerida mediante orden de revisión GPF0501005/14 contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, en base al artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, específicamente al DETALLE DE OPERACIONES CON PROVEEDORES PRIVADOS (DIOT) del ejercicio fiscal 2012, de donde se conoció que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA realizó operaciones como proveedor en el ejercicio fiscal 2012 con los siguientes contribuyentes: EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V.; y esta autoridad a fin de comprobar la veracidad de las operaciones celebradas entre ambos contribuyentes, procedió a emitir oficio de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero al contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 17

Se hace del conocimiento al contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA que mediante oficio número OCALS-053/2014 de fecha 28 de Noviembre de 2014, girado con firma autógrafa por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad ordeno la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones en su carácter de tercero al contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. con el contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero DE 2012 al 31 de Diciembre de 2012, oficio que fue debidamente notificado el día 17 de Diciembre de 2014 al C. ELSA ALEJANDRO PADILLA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., según se hizo constar en el acta de inicio de fecha 17 de Diciembre de 2014 levantada a folios OCALS-053-14-1-001/14, OCALS-053-14-1-002/14, OCALS-053-14-1-003/14, OCALS-053-14-1-004/14 y OCALS-053-14-1-005/14.

Ahora bien se hace de su conocimiento que de la revisión practicada a la documentación obtenida en la visita domiciliaria contenida en el oficio OCALS-053/14, girada por el por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el contribuyente C. LEMUEL GALAN BURCIAGA expidió facturas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. por concepto de DIAS TRABAJADOS DE PIPAS con un importe de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y un Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de las cuales la contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA en cantidad total de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), según se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 22 de Mayo de 2015 levantada a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15.

Ahora bien, se hace constar que la cantidad de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y el Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se integran como a continuación se indica:

NUMERO DE FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
48	16-ene-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	56,650.00	9,064.00	65,714.00
49	16-ene-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	86,850.00	13,896.00	100,746.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 18

50	23-ene-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	92,050.00	14,728.00	106,778.00
51	30-ene-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	104,050.00	16,648.00	120,698.00
52	06-feb-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	113,050.00	18,088.00	131,138.00
53	13-feb-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	120,850.00	19,336.00	140,186.00
54	20-feb-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	113,050.00	18,088.00	131,138.00
55	27-feb-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	113,050.00	18,088.00	131,138.00
56	05-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	113,050.00	18,088.00	131,138.00
57	12-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	92,050.00	14,728.00	106,778.00
58	12-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	21,000.00	3,360.00	24,360.00
59	19-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	92,050.00	14,728.00	106,778.00
60	19-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	21,000.00	3,360.00	24,360.00
61	26-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	92,050.00	14,728.00	106,778.00
62	26-mar-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	21,000.00	3,360.00	24,360.00
63	02-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	92,050.00	14,728.00	106,778.00
64	02-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	24,500.00	3,920.00	28,420.00
65	09-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	92,050.00	14,728.00	106,778.00
66	09-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	24,500.00	3,920.00	28,420.00
67	16-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	96,250.00	15,400.00	111,650.00
68	16-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
69	23-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	73,850.00	11,816.00	85,666.00
70	23-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
71	30-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	73,850.00	11,816.00	85,666.00
72	30-abr-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
74	07-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	73,850.00	11,816.00	85,666.00
75	07-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
77	14-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	78,050.00	12,488.00	90,538.00
78	14-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 19

80	21-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	64,400.00	10,304.00	74,704.00
81	21-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
82	28-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	64,400.00	10,304.00	74,704.00
83	28-may-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
84	04-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	64,400.00	10,304.00	74,704.00
85	04-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
86	11-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	64,400.00	10,304.00	74,704.00
87	11-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
88	18-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	64,400.00	10,304.00	74,704.00
89	18-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
90	25-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
91	25-jun-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
92	02-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
93	02-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
94	09-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
95	09-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
97	16-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
98	16-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
99	23-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
100	23-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
101	30-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
102	30-jul-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
103	06-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
104	06-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
105	13-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
106	13-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
107	20-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 20

108	20-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
110	27-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
111	27-ago-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	45,500.00	7,280.00	52,780.00
114	03-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	36,400.00	5,824.00	42,224.00
115	03-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	87,500.00	14,000.00	101,500.00
116	10-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
117	10-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	87,500.00	14,000.00	101,500.00
118	17-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
119	17-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	87,500.00	14,000.00	101,500.00
120	24-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
121	24-sep-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
123	01-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
124	01-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
125	08-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
126	08-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
127	15-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
128	15-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
129	22-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
130	22-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
131	29-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
132	29-oct-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
133	05-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
134	05-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
135	12-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
136	12-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
137	19-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
138	19-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 21

139	26-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	66,500.00	10,640.00	77,140.00
140	26-nov-12	DIAS TRABAJADOS DE PIPAS	18,200.00	2,912.00	21,112.00
TOTAL DE OPERACIONES FACTURADAS EJERCICIO 2012			\$4,659,050.00	\$745,448.00	\$ 5,404,498.00

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se encuentran debidamente soportadas con documentación comprobatoria consistente en originales de las facturas arriba detalladas, documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática al visitador de dicha documentación comprobatoria una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15.

Asimismo, se hace constar que la cantidad de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.) la cual corresponde a los pagos efectuados en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, se compone de las cantidades que en seguida se detalla:

TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA POLIZA	NUMERO DE FACTURA (PAGO POR FACTURA)	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO
EGRESOS	4	03-ene-12	41 (\$91,512.40)	14-nov-11	03/01/2012
EGRESOS	56	16-ene-12	42 (\$91,512.40)	21-nov-11	16/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	44 (\$91,512.40)	28-nov-11	26/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	45 (\$91,512.40)	05-dic-11	
EGRESOS	63	13-feb-12	46 (\$60,000.00)	12-dic-11	13-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	48 (\$65,714.00)	16-ene-12	20-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	46 (\$24,286.00)	12-ene-12	
EGRESOS	159	24-feb-12	47 (\$39,219.60)	19-dic-11	24-feb-12
			46 (\$7,226.40)	12-ene-12	
EGRESOS	31	02-mar-12	49 (\$50,000.00)	16-ene-12	02-mar-12
EGRESOS	44	05-mar-12	49 (\$50,746.00)	16-ene-12	05-mar-12
EGRESOS	98	09-mar-12	50 (\$106,778.00)	23-ene-12	09-mar-12
EGRESOS	191	16-mar-12	52 (\$50,000.00)	06-feb-12	16-mar-12
EGRESOS	231	23-mar-12	52 (\$80,000.00)	06-feb-12	23-mar-12

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 22

EGRESOS	280	30-mar-12	51 (\$120,698.00)	30-ene-12	30-mar-12
EGRESOS	60	16-abr-12	57 (\$39,219.60) 52 (\$1,138.00) 53 (\$19,642.40)	12-mar-12 06-feb-12	16-abr-12 16-abr-12
EGRESOS	89	20-abr-12	54 (\$131,138.00) 55 (\$131,138.00)	20-feb-12 27-feb-12	20-abr-12
EGRESOS	156	27-abr-12	53 (\$50,000.00)	13-feb-12	27-abr-12
EGRESOS	32	04-may-12	53 (\$65,000.00)	13-feb-12	04-may-12
EGRESOS	99	11-may-12	57 (\$60,594.40) 53 (\$5,543.60)	12-mar-12 13-feb-12	11-may-12
EGRESOS	113	14-may-12	56 (\$131,138.00)	05-mar-12	14-may-12
EGRESOS	176	22-may-12	58 (\$24,360.00) 57 (\$6,964.00) 60 (\$24,360.00)	12-mar-12 12-mar-12 19-mar-12	22-may-12
EGRESOS	236	31-may-12	59 (\$106,778.00)	19-mar-12	30-may-12
EGRESOS	49	08-jun-12	62 (\$24,360.00)	26-mar-12	08-jun-12
EGRESOS	88	15-jun-12	61 (\$106,778.00) 63 (\$106,778.00) 64 (\$28,420.00) 65 (\$106,778.00) 66 (\$20,300.00)	26-mar-12 02-abr-12 02-abr-12 09-abr-12 09-abr-12	15-jun-12
EGRESOS	10	03-jul-12	67 (\$111,650.00) 68 (\$52,780.00) 69 (\$85,666.00) 70 (\$52,780.00) 66 (\$8,120.00)	16-abr-12 16-abr-12 23-abr-12 23-abr-12 09-abr-12	03-jul-12
EGRESOS	171	20-jul-12	91 (\$52,780.00)	25-jun-12	20-jul-12
EGRESOS	240	25-jul-12	71 (\$85,666.00) 72 (\$52,780.00) 74 (\$85,666.00) 75 (\$25,888.00)	30-abr-12 30-abr-12 07-may-12 07-may-12	25-jul-12

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 23

EGRESOS	42	03-ago-12	78 (\$52,780.00)	14-may-12	03-ago-12
EGRESOS	138	14-ago-12	77 (\$90,538.00)	14-may-12	10-ago-12
			80 (\$74,704.00)	21-may-12	
			81 (\$7,866.00)	21-may-12	
			75 (\$26,892.00)	07-may-12	
EGRESOS	299	31-ago-12	82 (\$74,704.00)	28-may-12	31-ago-12
			83 (\$52,780.00)	28-may-12	
			84 (\$74,704.00)	04-jun-12	
			85 (\$52,780.00)	04-jun-12	
			86 (\$118.00)	03-sep-12	
			81 (\$44,914.00)	21-may-12	
EGRESOS	73	04-oct-12	86 (\$74,586.00)	11-jun-12	04-oct-12
			87 (\$52,780.00)	11-jun-12	
EGRESOS	251	19-oct-12	88 (\$74,704.00)	18-jun-12	19-oct-12
			89 (\$25,296.00)	18-jun-12	
EGRESOS	265	22-oct-12	90 (\$42,224.00)	25-jun-12	22-oct-12
			92 (\$30,292.00)	02-jul-12	
			89 (\$27,484.00)	18-jun-12	
EGRESOS	6	01-nov-12	93 (\$52,780.00)	02-jul-12	01-nov-12
			95 (\$35,288.00)	09-jul-12	
			92 (\$11,932.00)	02-jul-12	
EGRESOS	114	09-nov-12	97 (\$42,224.00)	16-jul-12	09-nov-12
			98 (\$40,284.00)	16-jul-12	
			95 (\$17,492.00)	09-jul-12	

TOTAL DE OPERACIONES PAGADAS POR EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A DE C.V. AL C. LEMUEL GALAN BURCIAGA EN EL EJERCICIO 2012.

FORMA DE PAGO	NO. DE CUENTA DE ORIGEN	BANCO	IMPORTE PAGADO	CUENTA BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 183,024.80	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 60,000.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 24

TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	90,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	46,446.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,746.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	80,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	120,698.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	262,276.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	65,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	66,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	131,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	55,684.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	24,360.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	369,054.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	310,996.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 25

TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	250,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	200,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	300,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	127,366.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
				\$ 3,905,067.60	

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones de las cuales el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA se encuentran soportadas con transferencias bancarias de las cuentas del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática a los

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 26

visitadores de las transferencias bancarias y de las pólizas de egresos, una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15.

Las operaciones celebradas por el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se conocieron en base a la información y documentación proporcionada con motivo de la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio OCALS-053/2014 de fecha 28 de Noviembre de 2014, girado con firma autógrafa por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se encuentra contenida en 191 copias fotostáticas, foliadas en forma económica con los números de folio del 01 al 191 los cuales se encuentran integrados en:

3 (tres) hojas que contienen la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de terceros OCALS-053/2014 de fecha 28 de Noviembre de 2014, foliadas con los números 01 al 03,

2 (dos) hojas que contienen el citatorio de fecha 16 de Diciembre de 2014 para notificar orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de terceros, foliadas con los números 04 y 05,

6 (seis) hojas que contienen el acta parcial de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 17 (diecisiete) de Diciembre de 2014, foliadas con los números 06 al 11,

2 (dos) hojas que contienen el citatorio de fecha 21 de Mayo de 2015 para levantar el Acta Final de aportación de datos por terceros, foliadas con los números 12 y 13,

15 (quince) hojas conteniendo Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 22 de Mayo de 2015, foliadas con los números 14 y 28.

3 (tres) hojas que contienen movimientos auxiliares de la cuenta 0402-0139-0000 a nombre de LEMUEL GALAN BURCIAGA que forman parte de los registros contables de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., foliadas con los números 29 y 31,

85 (ochenta y cinco) hojas conteniendo facturas expedidas por LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, foliadas en forma económica con los números 33 al 116,

75 (setenta y cinco) hojas conteniendo pólizas de registros contables, transferencias bancarias que amparan los pagos efectuados por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a LEMUEL GALAN BURCIAGA en el ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, foliadas con los números 117 y 191,

Las operaciones celebradas por el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero DE 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se conocieron en base a la información obtenida y documentación recabada al amparo de la orden de visita domiciliaria OCALS -05372014 fecha 28 de Noviembre de 2014 girada al contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MIENROS, S.A.DE C.V., misma documentación e información se encuentra contenida en 191 fojas, las cuales forma parte integrante de la presente resolución, y de las cuales se pone a disposición del contribuyente de copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 27

LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila y foliadas en forma económica con los número del 01 al 191, las cuales se encuentran en el expediente abierto a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

RESULTADO DE LA REVISION.-

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DURANTE EL EJERCICIO 2012

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.

1.- INGRESOS ACUMULABLES.-

Se hace constar que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, así también esta autoridad procedió a emitir oficio de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de terceros, tal como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Ahora bien, se hace constar que de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2012 sujeto a revisión del contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA; y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas 00661653490 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, .S.A, 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, y de la revisión efectuada a la información y documentación obtenida por terceros relacionados, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, esta autoridad proceder a determinar Ingresos Acumulables presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, derivado de lo anterior esta autoridad concluye que el contribuyente revisado omitió declarar Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2012 en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 4,712,073.32

a).- Ingresos Acumulables Declarados.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 28

presentada la declaración anual del ejercicio 2012 sujeto a revisión del contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA.

b).- Ingresos Acumulables Determinados.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de las de las cuentas 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012, y en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, por lo cual esta autoridad presume que dichos depósitos bancarios son ingresos del contribuyente revisado por los que debe de pagar contribuciones; y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del impuesto al valor agregado por la actividad principal registrada en la base de datos del registro federal del contribuyente que es de OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, esta autoridad procede a dividir la cantidad de \$5,466,005.05 que corresponde al total de depósitos bancarios entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar Ingresos Acumulables presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

MESES 2012	BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7002 3115903	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 952 69884	BANAMEX, S.A. CUENTA 7002 8409042	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	5,929.94	0.00	741,049.60	19,845.00	766,824.54
FEBRERO	1,203.14	0.00	196,446.00	28,835.00	226,484.14
MARZO	0.00	0.00	458,222.00	50,649.00	508,871.00
ABRIL	0.00	0.00	372,276.00	165,452.00	537,728.00
MAYO	0.00	0.00	446,502.00	71,000.00	517,502.00
JUNIO	0.00	0.00	449,844.00	49,000.00	498,844.00
JULIO	0.00	97,266.76	642,980.00	107,767.54	848,014.30
AGOSTO	0.00	119,500.00	590,518.69	0.00	710,018.69
SEPTIEMBRE	8.07	0	10,000.00	0.00	10,008.07
OCTUBRE	0.00	54,799.21	439,117.20	5,000.00	498,916.41
NOVIEMBRE	0.00	0	200,000.00	0.00	200,000.00
DICIEMBRE	0.00	142,793.90	0	0.00	142,793.90
TOTAL	\$7,141.15	\$414,359.87	\$4,546,955.49	\$497,548.54	\$5,466,005.05

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 29

----- continua cuadro anterior -----

ENTRE 1.16	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS
1.16	661,055.64
1.16	195,244.95
1.16	438,681.90
1.16	463,558.62
1.16	446,122.41
1.16	430,037.93
1.16	731,046.81
1.16	612,085.08
1.16	8,627.65
1.16	430,100.35
1.16	172,413.79
1.16	123,098.19
	4,712,073.32

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado no proporciono a esta autoridad la documentación comprobatoria de ingresos, así como tampoco proporcionó registros contables solicitados mediante el oficio de solicitud de información y documentación 257/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, por lo que esta autoridad presume que el total de depósitos bancarios del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 que constan en los estados de cuenta antes citados en cantidad de \$5,466,005.05 corresponden a depósitos propios de la actividad principal del contribuyente, y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, y según lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, además tomando en cuenta que al ingreso percibido se le aplica la tasa del 16% para calcular el impuesto trasladado, esta autoridad presume que por dichos depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por lo que esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde a los depósitos bancarios propios de la actividad y que se acumularan para efectos del Impuesto Sobre la Renta, dividió los depósitos bancarios propios de la actividad entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado en cantidad de \$753,931.73 el cual no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de \$4,712,073.32, misma cantidad que se determina como Ingresos acumulables presuntos.

La cantidad de \$7,141.15 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00661653490 de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación), mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 30

La cantidad de \$7,141.15 correspondiente a depósitos bancarios de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil de Norte, S.A, se conocieron de los estados de cuenta bancarios proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513333/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales se encuentran contenidos 02 copias fotostática correspondientes a los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la cuenta número 00661653490, mismos que forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 02 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$414,359.87 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-3115903, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., referente a la cuenta 7002-3115903 consistente en estados de cuenta por el período del 10 de Julio al 31 de diciembre de 2012 se encuentran contenidos 25 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 03 al 29 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$4,546,955.49 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 952-69884, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Asimismo la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 952-69884 consistente en estados de cuenta por el período del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 se encuentran contenidos

.....31



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 31

89 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 01 foja, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 30 al 119 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$497,548.54 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-8409042, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución

Así también la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 7002-8409042 consistente en estados de cuenta por el período del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 se encuentran contenidos 61 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 120 al 182 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión practicada a la documentación obtenida en la visita domiciliaria contenida en el oficio OCALS-053/14, girada por el por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el contribuyente C. LEMUEL GALAN BURCIAGA expidió facturas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. por concepto de DIAS TRABAJADOS DE PIPAS con un importe de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y un Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de las cuales la contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA en cantidad total de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), según se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, de lo cual los pagos efectuados por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos determinados por depósitos bancarios en la presente resolución, y los cuales esta autoridad presume son ingresos

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 32

por los que debe de pagar contribuciones en base a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado.

Las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se encuentran debidamente soportadas con documentación comprobatoria consistente en originales de las facturas, documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática al visitador de dicha documentación comprobatoria una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliar de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Así también, se hace constar que la cantidad de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.) la cual corresponde a pagos de facturas, efectuados en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos determinados por depósitos bancarios en la presente resolución, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por formar parte dichos pagos de los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, en base a lo establecido en los artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo y 62 primer párrafo, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en base a lo establecido en el artículo 122, primer párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, mismos pagos que se compone de las cantidades que en seguida se detalla:

TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA POLIZA	NUMERO DE FACTURA (PAGO POR FACTURA)	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO
EGRESOS	4	03-ene-12	41 (\$91,512.40)	14-nov-11	03/01/2012
EGRESOS	56	16-ene-12	42 (\$91,512.40)	21-nov-11	16/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	44 (\$91,512.40)	28-nov-11	26/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	45 (\$91,512.40)	05-dic-11	
EGRESOS	63	13-feb-12	46 (\$60,000.00)	12-dic-11	13-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	48 (\$65,714.00)	16-ene-12	20-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	46 (\$24,286.00)	12-ene-12	
EGRESOS	159	24-feb-12	47 (\$39,219.60)	19-dic-11	24-feb-12
			46 (\$7,226.40)	12-ene-12	
EGRESOS	31	02-mar-12	49 (\$50,000.00)	16-ene-12	02-mar-12
EGRESOS	44	05-mar-12	49 (\$50,746.00)	16-ene-12	05-mar-12

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 33

EGRESOS	98	09-mar-12	50 (\$106,778.00)	23-ene-12	09-mar-12
EGRESOS	191	16-mar-12	52 (\$50,000.00)	06-feb-12	16-mar-12
EGRESOS	231	23-mar-12	52 (\$80,000.00)	06-feb-12	23-mar-12
EGRESOS	280	30-mar-12	51 (\$120,698.00)	30-ene-12	30-mar-12
EGRESOS	60	16-abr-12	57 (\$39,219.60)	12-mar-12	16-abr-12
			52 (\$1,138.00)		
			53 (\$19,642.40)	06-feb-12	16-abr-12
EGRESOS	89	20-abr-12	54 (\$131,138.00)	20-feb-12	20-abr-12
			55 (\$131,138.00)	27-feb-12	
EGRESOS	156	27-abr-12	53 (\$50,000.00)	13-feb-12	27-abr-12
EGRESOS	32	04-may-12	53 (\$65,000.00)	13-feb-12	04-may-12
EGRESOS	99	11-may-12	57 (\$60,594.40)	12-mar-12	11-may-12
			53 (\$5,543.60)	13-feb-12	
EGRESOS	113	14-may-12	56 (\$131,138.00)	05-mar-12	14-may-12
EGRESOS	176	22-may-12	58 (\$24,360.00)	12-mar-12	22-may-12
			57 (\$6,964.00)	12-mar-12	
			60 (\$24,360.00)	19-mar-12	
EGRESOS	236	31-may-12	59 (\$106,778.00)	19-mar-12	30-may-12
EGRESOS	49	08-jun-12	62 (\$24,360.00)	26-mar-12	08-jun-12
EGRESOS	88	15-jun-12	61 (\$106,778.00)	26-mar-12	15-jun-12
			63 (\$106,778.00)	02-abr-12	
			64 (\$28,420.00)	02-abr-12	
			65 (\$106,778.00)	09-abr-12	
			66 (\$20,300.00)	09-abr-12	
EGRESOS	10	03-jul-12	67 (\$111,650.00)	16-abr-12	03-jul-12
			68 (\$52,780.00)	16-abr-12	
			69 (\$85,666.00)	23-abr-12	
			70 (\$52,780.00)	23-abr-12	
			66 (\$8,120.00)	09-abr-12	
EGRESOS	171	20-jul-12	91 (\$52,780.00)	25-jun-12	20-jul-12
EGRESOS	240	25-jul-12	71 (\$85,666.00)	30-abr-12	25-jul-12
			72 (\$52,780.00)	30-abr-12	
			74 (\$85,666.00)	07-may-12	
			75 (\$25,888.00)	07-may-12	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 34

EGRESOS	42	03-ago-12	78 (\$52,780.00)	14-may-12	03-ago-12
EGRESOS	138	14-ago-12	77 (\$90,538.00)	14-may-12	10-ago-12
			80 (\$74,704.00)	21-may-12	
			81 (\$7,866.00)	21-may-12	
			75 (\$26,892.00)	07-may-12	
EGRESOS	299	31-ago-12	82 (\$74,704.00)	28-may-12	31-ago-12
			83 (\$52,780.00)	28-may-12	
			84 (\$74,704.00)	04-jun-12	
			85 (\$52,780.00)	04-jun-12	
			86 (\$118.00)	03-sep-12	
			81 (\$44,914.00)	21-may-12	
EGRESOS	73	04-oct-12	86 (\$74,586.00)	11-jun-12	04-oct-12
			87 (\$52,780.00)	11-jun-12	
EGRESOS	251	19-oct-12	88 (\$74,704.00)	18-jun-12	19-oct-12
			89 (\$25,296.00)	18-jun-12	
EGRESOS	265	22-oct-12	90 (\$42,224.00)	25-jun-12	22-oct-12
			92 (\$30,292.00)	02-jul-12	
			89 (\$27,484.00)	18-jun-12	
EGRESOS	6	01-nov-12	93 (\$52,780.00)	02-jul-12	01-nov-12
			95 (\$35,288.00)	09-jul-12	
			92 (\$11,932.00)	02-jul-12	
EGRESOS	114	09-nov-12	97 (\$42,224.00)	16-jul-12	09-nov-12
			98 (\$40,284.00)	16-jul-12	
			95 (\$17,492.00)	09-jul-12	

TOTAL DE OPERACIONES PAGADAS POR EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A DE C.V. AL C. LEMUEL GALAN BURCIAGA EN EL EJERCICIO 2012.

FORMA DE PAGO	NO. DE CUENTA DE ORIGEN	BANCO	IMPORTE PAGADO	CUENTA BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 183,024.80	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 60,000.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 35

TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	90,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	46,446.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,746.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	80,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	120,698.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	262,276.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	65,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	66,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	131,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	55,684.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	24,360.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	369,054.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	310,996.00	952 69884 BANAMEX



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 36

TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	250,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	200,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	300,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	127,366.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
				\$ 3,905,067.60	

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones de las cuales el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA se encuentran soportadas con transferencias bancarias de las cuentas del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 37

DE C.V., documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática a los visitadores de las transferencias bancarias y de las pólizas de egresos, una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Acumulables presuntos por depósitos bancarios y por información proporcionada por terceros relacionados, para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a Revisión en cantidad de \$ 4,712,073.32, toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, razón por la cual esta autoridad presume que los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., así como los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del 10 de Julio al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-3115903, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 952-69884 y del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deba pagar impuesto, así también esta autoridad presume que la información y documentación proporcionada por terceros relacionados con el contribuyente corresponden a operaciones realizadas por este cuando se refieren al contribuyente por su nombre y cuando se refieren a cobros efectuados por el contribuyente; lo anterior con fundamento en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo y 62 primer párrafo, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012 en suma de \$ 4,712,073.32, en base a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 134 primer párrafo en relación con los Artículos 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones I y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- INGRESOS ACUMULABLES PARA PAGOS PROVISIONALES.-

Se hace constar que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, así también esta autoridad procedió a emitir oficio de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de terceros, tal como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS

.....38



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 38

RELACIONADOS de la presente resolución.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas 00661653490 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, y de la revisión efectuada a la información y documentación obtenida por terceros relacionados, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$4,712,073.32 como Ingresos Acumulables Presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, derivado de lo anterior esta autoridad concluye que al no proporcionar la información y documentación solicitada el contribuyente revisado omitió registrar Ingresos acumulables para efectos de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2012 en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 4,712,073.32

a).- Ingresos Acumulables Registrados para Pagos provisionales.-

Se hace constar que a la fecha del oficio el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta Autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los Ingresos Acumulables para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, misma información y documentación fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2013 de fecha 3 de Septiembre de 2014.

b).- Ingresos Acumulables Determinados para Pagos Provisionales.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus de sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de las de las cuentas 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012, y en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, por lo cual esta autoridad presume que dichos depósitos bancarios del contribuyente revisado son ingresos por los que debe de pagar contribuciones; y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del impuesto al valor agregado por la actividad principal registrada en la base de datos del registro federal del contribuyente que es de OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 39

análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, esta autoridad procede a dividir entre la cantidad de \$5,466,005.05 que corresponde al total de depósitos bancarios entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar Ingresos Acumulables presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

MESES 2012	BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7002 3115903	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 952 69884	BANAMEX, S.A. CUENTA 7002 8409042	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	5,929.94	0.00	741,049.60	19,845.00	766,824.54
FEBRERO	1,203.14	0.00	196,446.00	28,835.00	226,484.14
MARZO	0.00	0.00	458,222.00	50,649.00	508,871.00
ABRIL	0.00	0.00	372,276.00	165,452.00	537,728.00
MAYO	0.00	0.00	446,502.00	71,000.00	517,502.00
JUNIO	0.00	0.00	449,844.00	49,000.00	498,844.00
JULIO	0.00	97,266.76	642,980.00	107,767.54	848,014.30
AGOSTO	0.00	119,500.00	590,518.69	0.00	710,018.69
SEPTIEMBRE	8.07	0	10,000.00	0.00	10,008.07
OCTUBRE	0.00	54,799.21	439,117.20	5,000.00	498,916.41
NOVIEMBRE	0.00	0	200,000.00	0.00	200,000.00
DICIEMBRE	0.00	142,793.90	0	0.00	142,793.90
TOTAL	\$7,141.15	\$414,359.87	\$4,546,955.49	\$497,548.54	\$5,466,005.05

----- continua cuadro anterior -----

ENTRE 1.16	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS
1.16	661,055.64
1.16	195,244.95
1.16	438,681.90
1.16	463,558.62
1.16	446,122.41
1.16	430,037.93
1.16	731,046.81
1.16	612,085.08

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 40

1.16	8,627.65
1.16	430,100.35
1.16	172,413.79
1.16	123,098.19
	4,712,073.32

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado no proporciono a esta autoridad la documentación comprobatoria de ingresos, así como tampoco proporcionó registros contables solicitados mediante el oficio de solicitud de información y documentación 257/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, por lo que esta autoridad presume que el total de depósitos bancarios del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 que constan en los estados de cuenta antes citados en cantidad de \$5,466,005.05 corresponden a depósitos propios de la actividad principal del contribuyente, y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, y según lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, y tomando en cuenta que al ingreso percibido se le aplica la tasa del 16% para calcular el impuesto trasladado, esta autoridad presume que por dichos depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por lo que esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde a los depósitos bancarios propios de la actividad y que se acumularan para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, dividió los depósitos bancarios propios de la actividad entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado en cantidad de \$753,931.73 el cual no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de \$4,712,073.32, misma cantidad que se determina como Ingresos acumulables presuntos para pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

La cantidad de \$7,141.15 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00661653490 de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación), mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

La cantidad de \$7,141.15 correspondiente a depósitos bancarios de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil de Norte, S.A. se conocieron de los estado de cuenta bancarios proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513333/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales se encuentran contenidos 02 copias fotostática correspondientes a los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la cuenta número 00661653490, mismos que forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 02 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 41

La cantidad de \$414,359.87 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-3115903, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., referente a la cuenta 7002-3115903 consistente en estados de cuenta por el período del 10 de Julio al 31 de diciembre de 2012 se encuentran contenidos 25 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 03 al 29 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$4,546,955.49 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 952-69884, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Asimismo la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 952-69884 consistente en estados de cuenta por el período del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 se encuentran contenidos 89 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 01 foja, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 30 al 119 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$497,548.54 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-8409042, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Así también la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a

.....42



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 42

nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 7002-8409042 consistente en estados de cuenta por el período del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 se encuentran contenidos 61 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 120 al 182 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Acumulables presuntos por depósitos bancarios para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión en cantidad de \$4,712,073.32, toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, razón por la cual esta autoridad presume que los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., así como los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del 10 de Julio al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-3115903, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 952-69884 y del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deba pagar impuesto; lo anterior con fundamento en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión practicada a la documentación obtenida en la visita domiciliaria contenida en el oficio OCALS-053/14, girada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el contribuyente C. LEMUEL GALAN BURCIAGA expidió facturas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. por concepto de DIAS TRABAJADOS DE PIPAS con un importe de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y un Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de las cuales la contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA en cantidad total de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), Según se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, de lo cual los pagos efectuados por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos determinados por depósitos bancarios en la presente resolución, y de los cuales esta autoridad presume con ingresos por los que el

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 43

contribuyente debe de pagar contribuciones en base a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado.

Las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se encuentran debidamente soportadas con documentación comprobatoria consistente en originales de las facturas, documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática al visitador de dicha documentación comprobatoria una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Así también, se hace constar que la cantidad de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.) la cual corresponde a pagos de facturas, efectuados en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos acumulables determinados para pagos provisionales de la presente resolución para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por formar parte dichos pagos de los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, en base a lo establecido en los artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo y 62 primer párrafo, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 122 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en el ejercicio que se liquida, mismos pagos que se compone de las cantidades que en seguida se detalla:

TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA POLIZA	NUMERO DE FACTURA (PAGO POR FACTURA)	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO
EGRESOS	4	03-ene-12	41 (\$91,512.40)	14-nov-11	03/01/2012
EGRESOS	56	16-ene-12	42 (\$91,512.40)	21-nov-11	16/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	44 (\$91,512.40)	28-nov-11	26/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	45 (\$91,512.40)	05-dic-11	
EGRESOS	63	13-feb-12	46 (\$60,000.00)	12-dic-11	13-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	48 (\$65,714.00)	16-ene-12	20-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	46 (\$24,286.00)	12-ene-12	
EGRESOS	159	24-feb-12	47 (\$39,219.60)	19-dic-11	24-feb-12
			46 (\$7,226.40)	12-ene-12	
EGRESOS	31	02-mar-12	49 (\$50,000.00)	16-ene-12	02-mar-12



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 44

EGRESOS	44	05-mar-12	49 (\$50,746.00)	16-ene-12	05-mar-12
EGRESOS	98	09-mar-12	50 (\$106,778.00)	23-ene-12	09-mar-12
EGRESOS	191	16-mar-12	52 (\$50,000.00)	06-feb-12	16-mar-12
EGRESOS	231	23-mar-12	52 (\$80,000.00)	06-feb-12	23-mar-12
EGRESOS	280	30-mar-12	51 (\$120,698.00)	30-ene-12	30-mar-12
EGRESOS	60	16-abr-12	57 (\$39,219.60) 52 (\$1,138.00) 53 (\$19,642.40)	12-mar-12 06-feb-12	16-abr-12 16-abr-12
EGRESOS	89	20-abr-12	54 (\$131,138.00) 55 (\$131,138.00)	20-feb-12 27-feb-12	20-abr-12
EGRESOS	156	27-abr-12	53 (\$50,000.00)	13-feb-12	27-abr-12
EGRESOS	32	04-may-12	53 (\$65,000.00)	13-feb-12	04-may-12
EGRESOS	99	11-may-12	57 (\$60,594.40) 53 (\$5,543.60)	12-mar-12 13-feb-12	11-may-12
EGRESOS	113	14-may-12	56 (\$131,138.00)	05-mar-12	14-may-12
EGRESOS	176	22-may-12	58 (\$24,360.00) 57 (\$6,964.00) 60 (\$24,360.00)	12-mar-12 12-mar-12 19-mar-12	22-may-12
EGRESOS	236	31-may-12	59 (\$106,778.00)	19-mar-12	30-may-12
EGRESOS	49	08-jun-12	62 (\$24,360.00)	26-mar-12	08-jun-12
EGRESOS	88	15-jun-12	61 (\$106,778.00) 63 (\$106,778.00) 64 (\$28,420.00) 65 (\$106,778.00) 66 (\$20,300.00)	26-mar-12 02-abr-12 02-abr-12 09-abr-12 09-abr-12	15-jun-12
EGRESOS	10	03-jul-12	67 (\$111,650.00) 68 (\$52,780.00) 69 (\$85,666.00) 70 (\$52,780.00) 66 (\$8,120.00)	16-abr-12 16-abr-12 23-abr-12 23-abr-12 09-abr-12	03-jul-12
EGRESOS	171	20-jul-12	91 (\$52,780.00)	25-jun-12	20-jul-12



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 45

EGRESOS	240	25-jul-12	71 (\$85,666.00) 72 (\$52,780.00) 74 (\$85,666.00) 75 (\$25,888.00)	30-abr-12 30-abr-12 07-may-12 07-may-12	25-jul-12
EGRESOS	42	03-ago-12	78 (\$52,780.00)	14-may-12	03-ago-12
EGRESOS	138	14-ago-12	77 (\$90,538.00) 80 (\$74,704.00) 81 (\$7,866.00) 75 (\$26,892.00)	14-may-12 21-may-12 21-may-12 07-may-12	10-ago-12
EGRESOS	299	31-ago-12	82 (\$74,704.00) 83 (\$52,780.00) 84 (\$74,704.00) 85 (\$52,780.00) 86 (\$118.00) 81 (\$44,914.00)	28-may-12 28-may-12 04-jun-12 04-jun-12 03-sep-12 21-may-12	31-ago-12
EGRESOS	73	04-oct-12	86 (\$74,586.00) 87 (\$52,780.00)	11-jun-12 11-jun-12	04-oct-12
EGRESOS	251	19-oct-12	88 (\$74,704.00) 89 (\$25,296.00)	18-jun-12 18-jun-12	19-oct-12
EGRESOS	265	22-oct-12	90 (\$42,224.00) 92 (\$30,292.00) 89 (\$27,484.00)	25-jun-12 02-jul-12 18-jun-12	22-oct-12
EGRESOS	6	01-nov-12	93 (\$52,780.00) 95 (\$35,288.00) 92 (\$11,932.00)	02-jul-12 09-jul-12 02-jul-12	01-nov-12
EGRESOS	114	09-nov-12	97 (\$42,224.00) 98 (\$40,284.00) 95 (\$17,492.00)	16-jul-12 16-jul-12 09-jul-12	09-nov-12

TOTAL DE OPERACIONES PAGADAS POR EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A DE C.V. AL C. LEMUEL GALAN BURCIAGA EN EL EJERCICIO 2012.

FORMA DE PAGO	NO. DE CUENTA DE ORIGEN	BANCO	IMPORTE PAGADO	CUENTA BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 46

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	183,024.80	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	90,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	46,446.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,746.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	80,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	120,698.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	262,276.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	65,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	66,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	131,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	55,684.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	24,360.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	369,054.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 47

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	310,996.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	250,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	200,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	300,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	127,366.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL81119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 48

	\$ 3,905,067.60	
--	------------------------	--

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones de las cuales el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA se encuentran soportadas con transferencias bancarias de las cuentas del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática a los visitadores de las transferencias bancarias y de las pólizas de egresos, una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012 en suma de \$4,712,073.32, en base a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo, fracción I, 134 primer párrafo en relación con los Artículos 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafo y 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones I y IV, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

Se hace contar que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2012.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.

1.- INGRESOS GRAVADOS.-

Se hace constar que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, así también esta autoridad procedió a emitir oficio de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de terceros, tal como se hizo contar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 49

Ahora bien, se hace constar que de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2012 sujeto a revisión del contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA; y de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas 00661653490 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, y de la revisión efectuada a la información y documentación obtenida por terceros relacionados, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, esta autoridad proceder a determinar Ingresos gravados presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, derivado de lo anterior esta autoridad concluye que el contribuyente revisado omitió declarar Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio 2012 en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$ 4,712,073.32

a).- Ingresos Gravados Declarados.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2012 sujeto a revisión del contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA.

b).- Ingresos Gravados Determinados.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de las de las cuentas 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012, y en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, por lo cual esta autoridad presume que dichos depósitos bancarios del contribuyente revisado son ingresos por los que debe de pagar contribuciones; y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del impuesto al valor agregado por la actividad principal registrada en la base de datos del registro federal del contribuyente que es de OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, esta autoridad procede a dividir entre la cantidad de \$5,466,005.05 que corresponde al total de depósitos bancarios entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar Ingresos gravados presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 50

MESES 2012	BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7002 3115903	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 952 69884	BANAMEX, S.A CUENTA 7002 8409042	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	5,929.94	0.00	741,049.60	19,845.00	766,824.54
FEBRERO	1,203.14	0.00	196,446.00	28,835.00	226,484.14
MARZO	0.00	0.00	458,222.00	50,649.00	508,871.00
ABRIL	0.00	0.00	372,276.00	165,452.00	537,728.00
MAYO	0.00	0.00	446,502.00	71,000.00	517,502.00
JUNIO	0.00	0.00	449,844.00	49,000.00	498,844.00
JULIO	0.00	97,266.76	642,980.00	107,767.54	848,014.30
AGOSTO	0.00	119,500.00	590,518.69	0.00	710,018.69
SEPTIEMBRE	8.07	0	10,000.00	0.00	10,008.07
OCTUBRE	0.00	54,799.21	439,117.20	5,000.00	498,916.41
NOVIEMBRE	0.00	0	200,000.00	0.00	200,000.00
DICIEMBRE	0.00	142,793.90	0	0.00	142,793.90
TOTAL	\$7,141.15	\$414,359.87	\$4,546,955.49	\$497,548.54	\$5,466,005.05

----- continua cuadro anterior -----

ENTRE 1.16	INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS
1.16	661,055.64
1.16	195,244.95
1.16	438,681.90
1.16	463,558.62
1.16	446,122.41
1.16	430,037.93
1.16	731,046.81
1.16	612,085.08
1.16	8,627.65
1.16	430,100.35
1.16	172,413.79
1.16	123,098.19
-----	4,712,073.32

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 51

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado no proporciono a esta autoridad la documentación comprobatoria de ingresos, así como tampoco proporcionó registros contables solicitados mediante el oficio de solicitud de información y documentación 257/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, por lo que esta autoridad presume que el total de depósitos bancarios del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 que constan en los estados de cuenta antes citados en cantidad de \$5,466,005.05 corresponden a depósitos propios de la actividad principal del contribuyente, y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, y según lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, y tomando en cuenta que al ingreso percibido se le aplica la tasa del 16% para calcular el impuesto trasladado, esta autoridad presume que por dichos depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por lo que esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde a los depósitos bancarios propios de la actividad y que se gravaran para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, dividió los depósitos bancarios propios de la actividad entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado en cantidad de \$753,931.73 el cual no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de \$4,712,073.32, misma cantidad que se determina como Ingresos gravados presuntos.

La cantidad de \$7,141.15 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00661653490 de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación), mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

La cantidad de \$7,141.15 correspondiente a depósitos bancarios de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil de Norte, S.A. se conocieron de los estados de cuenta bancarios proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513333/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales se encuentran contenidos 02 copias fotostática correspondientes a los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la cuenta número 00661653490, mismos que forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 02 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$414,359.87 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-3115903, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-

.....52



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 52

1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., referente a la cuenta 7002-3115903 consistente en estados de cuenta por el período del 10 de Julio al 31 de diciembre de 2012 se encuentran contenidos 25 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 03 al 29 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$4,546,955.49 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 952-69884, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Asimismo la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 952-69884 consistente en estados de cuenta por el período del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 se encuentran contenidos 89 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 01 foja, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 30 al 119 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$497,548.54 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-8409042, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Así también la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 7002-8409042 consistente en estados de cuenta por el período del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 se encuentran contenidos 61 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 120 al 182 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 53

la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión practicada a la documentación obtenida en la visita domiciliaria contenida en el oficio OCALS-053/14, girada por el por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el contribuyente C. LEMUEL GALAN BURCIAGA expidió facturas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. por concepto de DIAS TRABAJADOS DE PIPAS con un importe de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y un Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de las cuales la contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA en cantidad total de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), Según se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, de lo cual los pagos efectuados por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos determinados por depósitos bancarios en la presente resolución y los cuales esta autoridad presume son ingresos por los que debe pagar contribuciones en base a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado.

Las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se encuentran debidamente soportadas con documentación comprobatoria consistente en originales de las facturas, documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática al visitador de dicha documentación comprobatoria una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Así también, se hace constar que la cantidad de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.) la cual corresponde a pagos de facturas, efectuados en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos gravados determinados de la presente resolución para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, por formar parte dichos pagos de los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, en base a lo establecido en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 54

I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en base en el artículo 3 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio liquida, mismos pagos que se compone de las cantidades que en seguida se detalla:

TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA POLIZA	NUMERO DE FACTURA (PAGO POR FACTURA)	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO
EGRESOS	4	03-ene-12	41 (\$91,512.40)	14-nov-11	03/01/2012
EGRESOS	56	16-ene-12	42 (\$91,512.40)	21-nov-11	16/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	44 (\$91,512.40)	28-nov-11	26/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	45 (\$91,512.40)	05-dic-11	
EGRESOS	63	13-feb-12	46 (\$60,000.00)	12-dic-11	13-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	48 (\$65,714.00)	16-ene-12	20-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	46 (\$24,286.00)	12-ene-12	
EGRESOS	159	24-feb-12	47 (\$39,219.60)	19-dic-11	24-feb-12
			46 (\$7,226.40)	12-ene-12	
EGRESOS	31	02-mar-12	49 (\$50,000.00)	16-ene-12	02-mar-12
EGRESOS	44	05-mar-12	49 (\$50,746.00)	16-ene-12	05-mar-12
EGRESOS	98	09-mar-12	50 (\$106,778.00)	23-ene-12	09-mar-12
EGRESOS	191	16-mar-12	52 (\$50,000.00)	06-feb-12	16-mar-12
EGRESOS	231	23-mar-12	52 (\$80,000.00)	06-feb-12	23-mar-12
EGRESOS	280	30-mar-12	51 (\$120,698.00)	30-ene-12	30-mar-12
EGRESOS	60	16-abr-12	57 (\$39,219.60)	12-mar-12	16-abr-12
			52 (\$1,138.00)		
			53 (\$19,642.40)	06-feb-12	16-abr-12
EGRESOS	89	20-abr-12	54 (\$131,138.00)	20-feb-12	20-abr-12
			55 (\$131,138.00)	27-feb-12	
EGRESOS	156	27-abr-12	53 (\$50,000.00)	13-feb-12	27-abr-12
EGRESOS	32	04-may-12	53 (\$65,000.00)	13-feb-12	04-may-12
EGRESOS	99	11-may-12	57 (\$60,594.40)	12-mar-12	11-may-12
			53 (\$5,543.60)	13-feb-12	
EGRESOS	113	14-may-12	56 (\$131,138.00)	05-mar-12	14-may-12
EGRESOS	176	22-may-12	58 (\$24,360.00)	12-mar-12	22-may-12
			57 (\$6,964.00)	12-mar-12	
			60 (\$24,360.00)	19-mar-12	
EGRESOS	236	31-may-12	59 (\$106,778.00)	19-mar-12	30-may-12
EGRESOS	49	08-jun-12	62 (\$24,360.00)	26-mar-12	08-jun-12

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 55

EGRESOS	88	15-jun-12	61 (\$106,778.00) 63 (\$106,778.00) 64 (\$28,420.00) 65 (\$106,778.00) 66 (\$20,300.00)	26-mar-12 02-abr-12 02-abr-12 09-abr-12 09-abr-12	15-jun-12
EGRESOS	10	03-jul-12	67 (\$111,650.00) 68 (\$52,780.00) 69 (\$85,666.00) 70 (\$52,780.00) 66 (\$8,120.00)	16-abr-12 16-abr-12 23-abr-12 23-abr-12 09-abr-12	03-jul-12
EGRESOS	171	20-jul-12	91 (\$52,780.00)	25-jun-12	20-jul-12
EGRESOS	240	25-jul-12	71 (\$85,666.00) 72 (\$52,780.00) 74 (\$85,666.00) 75 (\$25,888.00)	30-abr-12 30-abr-12 07-may-12 07-may-12	25-jul-12
EGRESOS	42	03-ago-12	78 (\$52,780.00)	14-may-12	03-ago-12
EGRESOS	138	14-ago-12	77 (\$90,538.00) 80 (\$74,704.00) 81 (\$7,866.00) 75 (\$26,892.00)	14-may-12 21-may-12 21-may-12 07-may-12	10-ago-12
EGRESOS	299	31-ago-12	82 (\$74,704.00) 83 (\$52,780.00) 84 (\$74,704.00) 85 (\$52,780.00) 86 (\$118.00) 81 (\$44,914.00)	28-may-12 28-may-12 04-jun-12 04-jun-12 03-sep-12 21-may-12	31-ago-12
EGRESOS	73	04-oct-12	86 (\$74,586.00) 87 (\$52,780.00)	11-jun-12 11-jun-12	04-oct-12
EGRESOS	251	19-oct-12	88 (\$74,704.00) 89 (\$25,296.00)	18-jun-12 18-jun-12	19-oct-12
EGRESOS	265	22-oct-12	90 (\$42,224.00) 92 (\$30,292.00) 89 (\$27,484.00)	25-jun-12 02-jul-12 18-jun-12	22-oct-12

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 56

EGRESOS	6	01-nov-12	93 (\$52,780.00)	02-jul-12	01-nov-12
			95 (\$35,288.00)	09-jul-12	
			92 (\$11,932.00)	02-jul-12	
EGRESOS	114	09-nov-12	97 (\$42,224.00)	16-jul-12	09-nov-12
			98 (\$40,284.00)	16-jul-12	
			95 (\$17,492.00)	09-jul-12	

TOTAL DE OPERACIONES PAGADAS POR EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A DE C.V. AL C. LEMUEL GALAN BURCIAGA EN EL EJERCICIO 2012.

FORMA DE PAGO	NO. DE CUENTA DE ORIGEN	BANCO	IMPORTE PAGADO	CUENTA BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 183,024.80	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 90,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 46,446.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 50,746.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 80,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 120,698.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 262,276.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 65,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 66,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 131,138.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 57

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	55,684.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	24,360.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	369,054.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	310,996.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	250,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	200,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	300,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	127,366.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 58

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
				\$ 3,905,067.60	

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones de las cuales el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA se encuentran soportadas con transferencias bancarias de las cuentas del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática a los visitantes de las transferencias bancarias y de las pólizas de egresos, una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar ingresos gravados presuntos por depósitos bancarios y por información proporcionada por terceros relacionados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a Revisión en cantidad de \$4,712,073.32, toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2013 de fecha 3 de Septiembre de 2014, razón por la cual esta autoridad presume que los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de los meses del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., así como los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del 10 de Julio al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-3115903, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 952-69884 y del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deba pagar impuesto; lo anterior con fundamento en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 59

la Federación vigente.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede determinar ingresos gravados presuntos en cantidad de \$4,712,073.32 para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio 2012, con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción II, 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I y IV primer párrafo y 7 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida, así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones I y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- INGRESOS GRAVADOS PARA PAGOS PROVISIONALES.-

Se hace constar que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, así también esta autoridad procedió a emitir oficio de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de terceros, tal como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas 00661653490 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, y de la revisión efectuada a la información y documentación obtenida por terceros relacionados, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$4,712,073.32 como Ingresos Gravados Presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, derivado de lo anterior esta autoridad concluye que al no proporcionar la información y documentación solicitada el contribuyente revisado omitió registrar Ingresos acumulables para efectos de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio 2012 en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS REGISTRADOS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$ 4,712,073.32

a).- Ingresos Gravados Registrados para pagos provisionales.-

Se hace constar que a la fecha del oficio el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta Autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga que contenga la integración mensual

.....60



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 60

que muestre los conceptos que conforman los ingresos gravados para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, misma información y documentación fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GOF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014.

b).- Ingresos Gravados Determinados para pagos provisionales.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de las de las cuentas 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012, y en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, por lo cual esta autoridad presume que dichos depósitos bancarios del contribuyente revisado son ingresos por los que debe de pagar contribuciones; y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del impuesto al valor agregado por la actividad principal registrada en la base de datos del registro federal del contribuyente que es de OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, esta autoridad procede a dividir entre la cantidad de \$5,466,005.05 que corresponde al total de depósitos bancarios entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del ingreso y así proceder a determinar Ingresos gravados presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

MESES 2012	BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7002 3115903	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 952 69884	BANAMEX, S.A CUENTA 7002 8409042	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	5,929.94	0.00	741,049.60	19,845.00	766,824.54
FEBRERO	1,203.14	0.00	196,446.00	28,835.00	226,484.14
MARZO	0.00	0.00	458,222.00	50,649.00	508,871.00
ABRIL	0.00	0.00	372,276.00	165,452.00	537,728.00
MAYO	0.00	0.00	446,502.00	71,000.00	517,502.00
JUNIO	0.00	0.00	449,844.00	49,000.00	498,844.00
JULIO	0.00	97,266.76	642,980.00	107,767.54	848,014.30
AGOSTO	0.00	119,500.00	590,518.69	0.00	710,018.69
SEPTIEMBRE	8.07	0	10,000.00	0.00	10,008.07
OCTUBRE	0.00	54,799.21	439,117.20	5,000.00	498,916.41
NOVIEMBRE	0.00	0	200,000.00	0.00	200,000.00



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 61

DICIEMBRE	0.00	142,793.90	0	0.00	142,793.90
TOTAL	\$7,141.15	\$414,359.87	\$4,546,955.49	\$497,548.54	\$5,466,005.05

----- continua cuadro anterior -----

ENTRE 1.16	INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS
1.16	661,055.64
1.16	195,244.95
1.16	438,681.90
1.16	463,558.62
1.16	446,122.41
1.16	430,037.93
1.16	731,046.81
1.16	612,085.08
1.16	8,627.65
1.16	430,100.35
1.16	172,413.79
1.16	123,098.19
-----	4,712,073.32

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado no proporciono a esta autoridad la documentación comprobatoria de ingresos, así como tampoco proporcionó registros contables solicitados mediante el oficio de solicitud de información y documentación 257/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, por lo que esta autoridad presume que el total de depósitos bancarios del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 que constan en los estados de cuenta antes citados en cantidad de \$5,466,005.05 corresponden a depósitos propios de la actividad principal del contribuyente, y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, y según lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, y tomando en cuenta que al ingreso percibido se le aplica la tasa del 16% para calcular el impuesto trasladado, esta autoridad presume que por dichos depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por lo que esta autoridad a fin de conocer el ingreso acumulable que corresponde a los depósitos bancarios propios de la actividad y que se gravaran para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, dividió los depósitos bancarios propios de la actividad entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado en cantidad de \$753,931.73 el cual no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de \$4,712,073.32, misma cantidad que se determina como Ingresos gravados presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 62

La cantidad de \$7,141.15 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00661653490 de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación), mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

La cantidad de \$7,141.15 correspondiente a depósitos bancarios de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil de Norte, S.A. se conocieron de los estado de cuenta bancarios proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513333/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales se encuentran contenidos 02 copias fotostática correspondientes a los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la cuenta número 00661653490, mismos que forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 02 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$414,359.87 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-3115903, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., referente a la cuenta 7002-3115903 consistente en estados de cuenta por el período del 10 de Julio al 31 de diciembre de 2012 se encuentran contenidos 25 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 03 al 29 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$4,546,955.49 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 952-69884, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 63

Asimismo la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 952-69884 consistente en estados de cuenta por el período del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 se encuentran contenidos 89 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 01 foja, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 30 al 119 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$497,548.54 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-8409042, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Así también la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 7002-8409042 consistente en estados de cuenta por el período del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 se encuentran contenidos 61 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 120 al 182 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión practicada a la documentación obtenida en la visita domiciliaria contenida en el oficio OCALS-053/14, girada por el por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el contribuyente C. LEMUEL GALAN BURCIAGA expidió facturas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. por concepto de DIAS TRABAJADOS DE PIPAS con un importe de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y un Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de las cuales la contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA en cantidad total

.....64



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 64

de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), Según se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, de lo cual los pagos efectuados por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos determinados por depósitos bancarios en la presente resolución, y los cuales esta autoridad presume son ingresos por los que debe de pagar contribuciones en base a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado.

Las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se encuentran debidamente soportadas con documentación comprobatoria consistente en originales de las facturas, documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática al visitador de dicha documentación comprobatoria una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Así también, se hace constar que la cantidad de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.) la cual corresponde a pagos de facturas, efectuados en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro de los ingresos gravados determinados de la presente resolución para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, por formar parte dichos pagos de los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, en base a lo establecido en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primero y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación vigente y 3 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida, mismos pagos que se compone de las cantidades que en seguida se detalla:

TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA POLIZA	NUMERO DE FACTURA (PAGO POR FACTURA)	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO
EGRESOS	4	03-ene-12	41 (\$91,512.40)	14-nov-11	03/01/2012
EGRESOS	56	16-ene-12	42 (\$91,512.40)	21-nov-11	16/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	44 (\$91,512.40)	28-nov-11	26/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	45 (\$91,512.40)	05-dic-11	
EGRESOS	63	13-feb-12	46 (\$60,000.00)	12-dic-11	13-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	48 (\$65,714.00)	16-ene-12	20-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	46 (\$24,286.00)	12-ene-12	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 65

EGRESOS	159	24-feb-12	47 (\$39,219.60) 46 (\$7,226.40)	19-dic-11 12-ene-12	24-feb-12
EGRESOS	31	02-mar-12	49 (\$50,000.00)	16-ene-12	02-mar-12
EGRESOS	44	05-mar-12	49 (\$50,746.00)	16-ene-12	05-mar-12
EGRESOS	98	09-mar-12	50 (\$106,778.00)	23-ene-12	09-mar-12
EGRESOS	191	16-mar-12	52 (\$50,000.00)	06-feb-12	16-mar-12
EGRESOS	231	23-mar-12	52 (\$80,000.00)	06-feb-12	23-mar-12
EGRESOS	280	30-mar-12	51 (\$120,698.00)	30-ene-12	30-mar-12
EGRESOS	60	16-abr-12	57 (\$39,219.60) 52 (\$1,138.00) 53 (\$19,642.40)	12-mar-12 06-feb-12	16-abr-12 16-abr-12
EGRESOS	89	20-abr-12	54 (\$131,138.00) 55 (\$131,138.00)	20-feb-12 27-feb-12	20-abr-12
EGRESOS	156	27-abr-12	53 (\$50,000.00)	13-feb-12	27-abr-12
EGRESOS	32	04-may-12	53 (\$65,000.00)	13-feb-12	04-may-12
EGRESOS	99	11-may-12	57 (\$60,594.40) 53 (\$5,543.60)	12-mar-12 13-feb-12	11-may-12
EGRESOS	113	14-may-12	56 (\$131,138.00)	05-mar-12	14-may-12
EGRESOS	176	22-may-12	58 (\$24,360.00) 57 (\$6,964.00) 60 (\$24,360.00)	12-mar-12 12-mar-12 19-mar-12	22-may-12
EGRESOS	236	31-may-12	59 (\$106,778.00)	19-mar-12	30-may-12
EGRESOS	49	08-jun-12	62 (\$24,360.00)	26-mar-12	08-jun-12
EGRESOS	88	15-jun-12	61 (\$106,778.00) 63 (\$106,778.00) 64 (\$28,420.00) 65 (\$106,778.00) 66 (\$20,300.00)	26-mar-12 02-abr-12 02-abr-12 09-abr-12 09-abr-12	15-jun-12
EGRESOS	10	03-jul-12	67 (\$111,650.00) 68 (\$52,780.00) 69 (\$85,666.00) 70 (\$52,780.00) 66 (\$8,120.00)	16-abr-12 16-abr-12 23-abr-12 23-abr-12 09-abr-12	03-jul-12
EGRESOS	171	20-jul-12	91 (\$52,780.00)	25-jun-12	20-jul-12

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 66

EGRESOS	240	25-jul-12	71 (\$85,666.00) 72 (\$52,780.00) 74 (\$85,666.00) 75 (\$25,888.00)	30-abr-12 30-abr-12 07-may-12 07-may-12	25-jul-12
EGRESOS	42	03-ago-12	78 (\$52,780.00)	14-may-12	03-ago-12
EGRESOS	138	14-ago-12	77 (\$90,538.00) 80 (\$74,704.00) 81 (\$7,866.00) 75 (\$26,892.00)	14-may-12 21-may-12 21-may-12 07-may-12	10-ago-12
EGRESOS	299	31-ago-12	82 (\$74,704.00) 83 (\$52,780.00) 84 (\$74,704.00) 85 (\$52,780.00) 86 (\$118.00) 81 (\$44,914.00)	28-may-12 28-may-12 04-jun-12 04-jun-12 03-sep-12 21-may-12	31-ago-12
EGRESOS	73	04-oct-12	86 (\$74,586.00) 87 (\$52,780.00)	11-jun-12 11-jun-12	04-oct-12
EGRESOS	251	19-oct-12	88 (\$74,704.00) 89 (\$25,296.00)	18-jun-12 18-jun-12	19-oct-12
EGRESOS	265	22-oct-12	90 (\$42,224.00) 92 (\$30,292.00) 89 (\$27,484.00)	25-jun-12 02-jul-12 18-jun-12	22-oct-12
EGRESOS	6	01-nov-12	93 (\$52,780.00) 95 (\$35,288.00) 92 (\$11,932.00)	02-jul-12 09-jul-12 02-jul-12	01-nov-12
EGRESOS	114	09-nov-12	97 (\$42,224.00) 98 (\$40,284.00) 95 (\$17,492.00)	16-jul-12 16-jul-12 09-jul-12	09-nov-12

TOTAL DE OPERACIONES PAGADAS POR EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A DE C.V. AL C. LEMUEL GALAN BURCIAGA EN EL EJERCICIO 2012.

FORMA DE PAGO	NO. DE CUENTA ORIGIN	BANCO	IMPORTE PAGADO	CUENTA BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 67

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	183,024.80	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	90,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	46,446.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,746.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	80,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	120,698.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	262,276.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	65,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	66,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	131,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	55,684.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	24,360.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	369,054.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 68

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	310,996.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$	250,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	200,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	300,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	127,366.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$	100,000.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 69

\$ 3,905,067.60

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones de las cuales el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA se encuentran soportadas con transferencias bancarias de las cuentas del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática a los visitantes de las transferencias bancarias y de las pólizas de egresos, una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar ingresos gravados presuntos por depósitos bancarios y por información proporcionada por terceros relacionados para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a Revisión en cantidad de \$4,712,073.32, toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2013 de fecha 3 de Septiembre de 2014, razón por la cual esta autoridad presume que los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de los meses del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., así como los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del 10 de Julio al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-3115903, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 952-69884 y del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deba pagar impuesto; lo anterior con fundamento en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos Gravados presuntos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del Ejercicio 2012 en cantidad de \$4,172,073.32, con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción II, 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo y fracciones I y IV primer párrafo, 9 primero, tercero y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el ejercicio que se liquida, así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primero y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones I y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 70

2014; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer y determinar las deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el ejercicio 2012.

4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer y determinar las deducciones autorizadas para efectos de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del ejercicio 2012.

5.- ACREDITAMIENTOS FISCALES.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer y determinar si el contribuyente es afecto a algún acreditamiento fiscal del Impuesto al Empresarial a Tasa única en ejercicio 2012 sujeto a revisión.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012.

1.- VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES.

Se hace constar que el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, y esta autoridad a fin de de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, así también esta autoridad procedió a emitir oficio de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de terceros, tal como se hizo contar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Se hace constar que de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de las cuentas 00661653490 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución, y de la revisión efectuada a la información y documentación obtenida por terceros relacionados, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, esta autoridad proceder a determinar Valor de Actos o Actividades presuntos por los meses de Enero a Diciembre de 2012 sujetos a revisión en cantidad de \$4,712,073.32, derivado de lo anterior esta autoridad

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 71

concluye que el contribuyente revisado omitió registrar Valor De Actos o Actividades gravados al 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero a Diciembre 2012 en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% REGISTRADOS	\$ 0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS	\$ 4,712,073.32

a).- Valor de Actos o Actividades Registrados.-

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta Autoridad el papeles de trabajo mediante el cual se consigne por concepto los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, misma información y documentación fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014.

b).- Valor de Actos o Actividades Determinados.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de las cuentas 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., 7002-3115903, 952-69884 y 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se hizo constar en el apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se conoció que existe un total de depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 por los meses de Enero a Diciembre de 2012, y en virtud de que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, por lo cual esta autoridad presume que dichos depósitos bancarios del contribuyente revisado son ingresos por los que debe de pagar contribuciones; y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del impuesto al valor agregado por la actividad principal registrada en la base de datos del registro federal del contribuyente que es de OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así como también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, esta autoridad procede a dividir entre la cantidad de \$5,466,005.05 que corresponde al total de depósitos bancarios entre 1.16 a fin de separar el Impuesto trasladado el cual no forma parte del valor de actos o actividades y así proceder a determinar valor de Actos o Actividades presuntos para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero a Diciembre de 2012 sujeto a revisión, en cantidad de \$4,712,073.32, como a continuación se indica:

MESES 2012	BANORTE, S.A. CUENTA No. 00661653490	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 7002 3115903	BANAMEX, S.A. CUENTA No. 952 69884	BANAMEX, S.A CUENTA 7002 8409042	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	5,929.94	0.00	741,049.60	19,845.00	766,824.54
FEBRERO	1,203.14	0.00	196,446.00	28,835.00	226,484.14
MARZO	0.00	0.00	458,222.00	50,649.00	508,871.00
ABRIL	0.00	0.00	372,276.00	165,452.00	537,728.00



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 72

MAYO	0.00	0.00	446,502.00	71,000.00	517,502.00
JUNIO	0.00	0.00	449,844.00	49,000.00	498,844.00
JULIO	0.00	97,266.76	642,980.00	107,767.54	848,014.30
AGOSTO	0.00	119,500.00	590,518.69	0.00	710,018.69
SEPTIEMBRE	8.07	0	10,000.00	0.00	10,008.07
OCTUBRE	0.00	54,799.21	439,117.20	5,000.00	498,916.41
NOVIEMBRE	0.00	0	200,000.00	0.00	200,000.00
DICIEMBRE	0.00	142,793.90	0	0.00	142,793.90
TOTAL	\$7,141.15	\$414,359.87	\$4,546,955.49	\$497,548.54	\$5,466,005.05

----- continua cuadro anterior -----

ENTRE 1.16	INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS
1.16	661,055.64
1.16	195,244.95
1.16	438,681.90
1.16	463,558.62
1.16	446,122.41
1.16	430,037.93
1.16	731,046.81
1.16	612,085.08
1.16	8,627.65
1.16	430,100.35
1.16	172,413.79
1.16	123,098.19
	4,712,073.32

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado no proporciono a esta autoridad la documentación comprobatoria del valor de actos o actividades, así como tampoco proporcionó registros contables solicitados mediante el oficio de solicitud de información y documentación 257/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, por lo que esta autoridad presume que el total de depósitos bancarios del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 que constan en los estados de cuenta antes citados en cantidad de \$5,466,005.05 corresponden a depósitos propios de la actividad principal del contribuyente, y considerando que el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado por la actividad principal que es de: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, así también por el análisis a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado, y según lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 73

en el ejercicio que se revisa, y tomando en cuenta que al ingreso percibido se le aplica la tasa del 16% para calcular el impuesto trasladado, esta autoridad presume que por dichos depósitos bancarios en cantidad de \$5,466,005.05 el contribuyente revisado está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por lo que esta autoridad a fin de conocer el valor de actos o actividades que corresponde a los depósitos bancarios propios de la actividad y que se gravaran para efectos del Impuesto al Valor Agregado, dividió los depósitos bancarios propios de la actividad entre el 1.16 a fin de separar el impuesto trasladado en cantidad de \$753,931.73 el cual no forma parte del ingreso, obteniendo con dicha operación la cantidad de \$4,712,073.32, misma cantidad que se determina como valor de actos o actividades gravados presuntos para efectos del Impuesto al valor Agregado.

La cantidad de \$7,141.15 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00661653490 de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 (fecha de cancelación), mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

La cantidad de \$7,141.15 correspondiente a depósitos bancarios de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil de Norte, S.A, se conocieron de los estado de cuenta bancarios proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513333/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 26 de Febrero de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales se encuentran contenidos 02 copias fotostática correspondientes a los estados de cuenta bancarios del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la cuenta número 00661653490, mismos que forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 01 al 02 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$414,359.87 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-3115903, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Se hace constar que la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., referente a la cuenta 7002-3115903 consistente en estados de cuenta por el período del 10 de Julio al 31 de diciembre de 2012 se encuentran contenidos 25 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 03 al 29 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 74

Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$4,546,955.49 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 952-69884, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Asimismo la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 952-69884 consistente en estados de cuenta por el período del 11 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2013 se encuentran contenidos 89 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 01 foja, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 30 al 119 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

La cantidad de \$497,548.54 se integra por los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 7002-8409042, proporcionados por la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mismos que se detallan en el Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente resolución.

Así también la Información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, mediante el oficio número 214-3/UGM-1513476/2015 con sello de recibido por la Administración Central de Fiscalización de fecha 09 de Marzo de 2015, relativa a la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. referente a la cuenta 7002-8409042 consistente en estados de cuenta por el período del 04 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2013 se encuentran contenidos 61 fojas y del contrato de apertura que se encuentra contenido en 02 fojas, y forman parte integrante de la presente resolución, mismas que se encuentran foliadas en forma económica con los números del 120 al 182 y debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, y se encuentran a disposición del contribuyente, en el expediente a nombre del contribuyente revisado por el ejercicio 2012 en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Ahora bien, se hace constar que de la revisión practicada a la documentación obtenida en la visita domiciliaria contenida en el oficio OCALS-053/14, girada por el por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el contribuyente C. LEMUEL GALAN

.....75



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 75

BURCIAGA expidió facturas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. por concepto de DIAS TRABAJADOS DE PIPAS con un importe de \$4,659,050.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$745,448.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) y un Total en cantidad de \$5,404,498.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), de las cuales la contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA en cantidad total de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), Según se hizo constar en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución, de lo cual los pagos efectuados por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor

Las operaciones facturadas por el C. LEMUEL GALAN BURCIAGA a favor de EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se encuentran debidamente soportadas con documentación comprobatoria consistente en originales de las facturas, documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática al visitador de dicha documentación comprobatoria una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Así también, se hace constar que la cantidad de \$3,905,067.60. (Tres Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 60/100 M.N.) la cual corresponde a pagos de facturas, efectuados en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 por EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA, ya se encuentran acumulados dentro del Valor de Actos o Actividades determinados de la presente resolución para efectos del Impuesto al valor Agregado, por formar parte dichos pagos de los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, en base a lo establecido en los artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 1 B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, mismos pagos que se compone de las cantidades que en seguida se detalla:

TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	FECHA POLIZA	NUMERO DE FACTURA (PAGO POR FACTURA)	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO
EGRESOS	4	03-ene-12	41 (\$91,512.40)	14-nov-11	03/01/2012
EGRESOS	56	16-ene-12	42 (\$91,512.40)	21-nov-11	16/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	44 (\$91,512.40)	28-nov-11	26/01/2012
EGRESOS	105	26-ene-12	45 (\$91,512.40)	05-dic-11	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 76

EGRESOS	63	13-feb-12	46 (\$60,000.00)	12-dic-11	13-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	48 (\$65,714.00)	16-ene-12	20-feb-12
EGRESOS	112	20-feb-12	46 (\$24,286.00)	12-ene-12	
EGRESOS	159	24-feb-12	47 (\$39,219.60)	19-dic-11	24-feb-12
			46 (\$7,226.40)	12-ene-12	
EGRESOS	31	02-mar-12	49 (\$50,000.00)	16-ene-12	02-mar-12
EGRESOS	44	05-mar-12	49 (\$50,746.00)	16-ene-12	05-mar-12
EGRESOS	98	09-mar-12	50 (\$106,778.00)	23-ene-12	09-mar-12
EGRESOS	191	16-mar-12	52 (\$50,000.00)	06-feb-12	16-mar-12
EGRESOS	231	23-mar-12	52 (\$80,000.00)	06-feb-12	23-mar-12
EGRESOS	280	30-mar-12	51 (\$120,698.00)	30-ene-12	30-mar-12
EGRESOS	60	16-abr-12	57 (\$39,219.60)	12-mar-12	16-abr-12
			52 (\$1,138.00)		
			53 (\$19,642.40)	06-feb-12	16-abr-12
EGRESOS	89	20-abr-12	54 (\$131,138.00)	20-feb-12	20-abr-12
			55 (\$131,138.00)	27-feb-12	
EGRESOS	156	27-abr-12	53 (\$50,000.00)	13-feb-12	27-abr-12
EGRESOS	32	04-may-12	53 (\$65,000.00)	13-feb-12	04-may-12
EGRESOS	99	11-may-12	57 (\$60,594.40)	12-mar-12	11-may-12
			53 (\$5,543.60)	13-feb-12	
EGRESOS	113	14-may-12	56 (\$131,138.00)	05-mar-12	14-may-12
EGRESOS	176	22-may-12	58 (\$24,360.00)	12-mar-12	22-may-12
			57 (\$6,964.00)	12-mar-12	
			60 (\$24,360.00)	19-mar-12	
EGRESOS	236	31-may-12	59 (\$106,778.00)	19-mar-12	30-may-12
EGRESOS	49	08-jun-12	62 (\$24,360.00)	26-mar-12	08-jun-12
EGRESOS	88	15-jun-12	61 (\$106,778.00)	26-mar-12	15-jun-12
			63 (\$106,778.00)	02-abr-12	
			64 (\$28,420.00)	02-abr-12	
			65 (\$106,778.00)	09-abr-12	
			66 (\$20,300.00)	09-abr-12	



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 77

EGRESOS	10	03-jul-12	67 (\$111,650.00)	16-abr-12	03-jul-12
			68 (\$52,780.00)	16-abr-12	
			69 (\$85,666.00)	23-abr-12	
			70 (\$52,780.00)	23-abr-12	
			66 (\$8,120.00)	09-abr-12	
EGRESOS	171	20-jul-12	91 (\$52,780.00)	25-jun-12	20-jul-12
EGRESOS	240	25-jul-12	71 (\$85,666.00)	30-abr-12	25-jul-12
			72 (\$52,780.00)	30-abr-12	
			74 (\$85,666.00)	07-may-12	
			75 (\$25,888.00)	07-may-12	
EGRESOS	42	03-ago-12	78 (\$52,780.00)	14-may-12	03-ago-12
EGRESOS	138	14-ago-12	77 (\$90,538.00)	14-may-12	10-ago-12
			80 (\$74,704.00)	21-may-12	
			81 (\$7,866.00)	21-may-12	
			75 (\$26,892.00)	07-may-12	
EGRESOS	299	31-ago-12	82 (\$74,704.00)	28-may-12	31-ago-12
			83 (\$52,780.00)	28-may-12	
			84 (\$74,704.00)	04-jun-12	
			85 (\$52,780.00)	04-jun-12	
			86 (\$118.00)	03-sep-12	
			81 (\$44,914.00)	21-may-12	
EGRESOS	73	04-oct-12	86 (\$74,586.00)	11-jun-12	04-oct-12
			87 (\$52,780.00)	11-jun-12	
EGRESOS	251	19-oct-12	88 (\$74,704.00)	18-jun-12	19-oct-12
			89 (\$25,296.00)	18-jun-12	
EGRESOS	265	22-oct-12	90 (\$42,224.00)	25-jun-12	22-oct-12
			92 (\$30,292.00)	02-jul-12	
			89 (\$27,484.00)	18-jun-12	
EGRESOS	6	01-nov-12	93 (\$52,780.00)	02-jul-12	01-nov-12
			95 (\$35,288.00)	09-jul-12	
			92 (\$11,932.00)	02-jul-12	
EGRESOS	114	09-nov-12	97 (\$42,224.00)	16-jul-12	09-nov-12
			98 (\$40,284.00)	16-jul-12	
			95 (\$17,492.00)	09-jul-12	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 78

TOTAL DE OPERACIONES PAGADAS POR EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A DE C.V. AL C. LEMUEL GALAN BURCIAGA EN EL EJERCICIO 2012.

FORMA DE PAGO	NO. DE CUENTA DE ORIGEN	BANCO	IMPORTE PAGADO	CUENTA BENEFICIARIO
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 91,512.40	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 183,024.80	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 90,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 46,446.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 50,746.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 80,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 120,698.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 60,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 262,276.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 50,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 65,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 66,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 131,138.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 55,684.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 106,778.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 24,360.00	952 69884 BANAMEX



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 79

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 369,054.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 310,996.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	36180120281600103	INBURSA	\$ 250,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 52,780.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 200,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 300,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 127,366.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 100,000.00	952 69884 BANAMEX

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 80

TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 100,000.00	952 69884 BANAMEX
TRANSFERENCIA	029-00843-001-1	BANREGIO	\$ 100,000.00	952 69884 BANAMEX
			\$ 3,905,067.60	-----

El análisis anteriormente plasmado de las operaciones de las cuales el contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V. efectuó pagos en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 a favor del C. LEMUEL GALAN BURCIAGA se encuentran soportadas con transferencias bancarias de las cuentas del contribuyente EXPLORACIONES Y DESARROLLOS MINEROS, S.A. DE C.V., documentación que fue exhibida por el tercero relacionado, proporcionando copia fotostática a los visitadores de las transferencias bancarias y de las pólizas de egresos, una vez cotejada con los originales, según hechos que se hicieron constar en acta final de visita domiciliaria de aportación de datos con relación a operaciones en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2015 a folios OCALS-053-14-2-01/15, OCALS-053-14-2-02/15, OCALS-053-14-2-03/15, OCALS-053-14-2-04/15, OCALS-053-14-2-05/15, OCALS-053-14-2-06/15, OCALS-053-14-2-07/15, OCALS-053-14-2-08/15, OCALS-053-14-2-09/15, OCALS-053-14-2-010/15, OCALS-053-14-2-011/15, OCALS-053-14-2-012/15, OCALS-053-14-2-013/15, OCALS-053-14-2-014/15 y OCALS-053-14-2-015/15, así como en el Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente resolución.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Valor de Actos o actividades presuntos por depósitos bancarios y por información proporcionada por terceros relacionados para efectos del Impuesto al Valor Agregado de los meses Enero a Diciembre de 2012 sujetos a Revisión en cantidad de \$ 4,712,073.32, toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014, razón por la cual esta autoridad presume que los depósitos bancarios que constan en los estados de cuenta bancarios de los meses de los meses del 01 de Enero al 22 de Diciembre de 2012 de la de la cuenta 00661653490 de la Institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., así como los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del 10 de Julio al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-3115903, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 952-69884 y del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de la cuenta 7002-8409042 de la Institución de Crédito BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA, no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son actos o actividades por los que se deba pagar impuesto; lo anterior con fundamento en el Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% presuntos en cantidad de \$4,712,073.32 para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero a Diciembre de 2012, con fundamento en el artículo 1, primer párrafo, fracción II, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, Fracciones I y VI, 17 y 18 primer párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 81

que se liquida, así como en los Artículos 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos, 62 primer párrafo, fracciones I y IV, y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA no ha proporcionado a esta autoridad la documentación e información solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GPF0501005/14, contenida en el oficio 257/2014 de fecha 3 de Septiembre de 2014; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para poder conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditado del contribuyente revisado por los meses de Enero a Diciembre de 2012 sujetos a revisión.

OTROS HECHOS:

Se hace constar que los hechos y/o omisiones consignadas en la presente resolución, se basan en la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la consulta a la base de datos al rubro de declaraciones presentadas y a la información obtenida del tercero Exploraciones y Desarrollos Mineros, S.A. de C.V., por lo que esta autoridad procede a dejar a salvo las facultades de comprobación por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 sujeto a revisión en caso de conocer hechos diferentes a los consignados en la presente resolución. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente las facultades de revisión por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	4,712,073.32
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 3 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	4712073.32
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,319,231.35
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	1,295,769.46
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,369,472.86

.....82



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 82

(MENOS) SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	14,946.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,354,526.86
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0967
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,485,509.60
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,354,526.86
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	130,982.74

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA Y ARTICULO SEGUNDO INCISO f) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL 2010 PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, ACTUALIZADA MEDIANTE Y ANEXO 8 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2012 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	99,999,999.00	73,703.40	30.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 2 INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	661,055.64	195,244.95	438,681.90	463,558.62	446,122.41
INGRESOS ACUMULADOS	661055.64	856300.59	1294982.49	1758541.11	2204663.52
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 4 DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	661055.64	856300.59	1294982.49	1758541.11	2204663.52
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE	628,318.80	790,826.92	1,196,771.99	1,627,593.78	2,040,979.36

.....83



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 83

INFERIOR					
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	188,495.65	237,248.08	359,031.61	488,278.15	612,293.83
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	194,637.60	249,531.99	377,457.46	512,845.95	643,003.58
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	194,637.60	249,531.99	377,457.46	512,845.95	643,003.58
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	194,637.60	249,531.99	377,457.46	512,845.95
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	347.00	2,263.00	6,972.00	2,521.00	2,843.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	194,290.60	52,631.39	120,953.47	132,867.49	127,314.63
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	203,072.53	54,899.80	126,093.99	138,952.83	133,565.78
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	194,290.60	52,631.39	120,953.47	132,867.49	127,314.63
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	8,781.93	2,268.41	5,140.52	6,085.34	6,251.15

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 2 INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	430,037.93	731,046.81	612,085.08	8,627.65
INGRESOS ACUMULADOS	2634701.45	3365748.26	3977833.34	3986460.99
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 4 DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	2634701.45	3365748.26	3977833.34	3986460.99
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,438,280.47	3,136,590.45	3,715,938.68	3,691,829.52
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	731,484.17	940,977.17	1,114,781.65	1,107,548.90
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	768,335.87	983,970.82	1,163,917.25	1,162,826.45
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	768,335.87	983,970.82	1,163,917.25	1,162,826.45
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	643,003.58	768,335.87	983,970.82	1,163,917.25
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00

.....84



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 84

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	125,332.29	215,634.95	179,946.43	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	130,884.51	223,915.33	186,298.54	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	125,332.29	215,634.95	179,946.43	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	5,552.22	8,280.38	6,352.11	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 2 INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	430,100.35	172,413.79	123,098.19	
INGRESOS ACUMULADOS	4416561.34	4588975.13	4712073.32	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, NUMERAL 4 DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	4416561.34	4588975.13	4712073.32	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,089,193.03	4,228,870.01	4,319,231.35	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	1,226,757.96	1,268,661.05	1,295,769.46	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,288,177.46	1,336,222.51	1,369,472.86	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,288,177.46	1,336,222.51	1,369,472.86	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,163,917.25	1,288,177.46	1,336,222.51	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	124,260.21	48,045.05	33,250.35	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	127,441.27	48,943.49	33,792.33	1,407,860.40
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	124,260.21	48,045.05	33,250.35	1,354,526.85
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	3,181.06	898.44	541.98	53,333.55

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Enero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 85

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2012 del

.....86



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 86

Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 87

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52

.....88



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 88

294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00
------------	-------------	-----------	-------

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y artículo segundo inciso e) de las disposiciones de vigencia temporal 2010, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta, actualizada mediante anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2012.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92

.....89



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 89

123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	53,333.55	53,333.55
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,354,526.86	130,982.74	1,485,509.60

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	661,055.64	195,244.95	438,681.90	463,558.62	446,122.41
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	105,768.90	31,239.19	70,189.10	74,169.38	71,379.59
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	254.00	4,057.00	7,650.00	3,666.00	4,079.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL	105,514.90	27,182.19	62,539.10	70,503.38	67,300.59

.....90



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 90

ARTICULO 5 D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA					
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1463	1.1440	1.1433	1.1469	1.1506
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	120,951.73	31,096.43	71,500.95	80,860.33	77,436.06
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	105,514.90	27,182.19	62,539.10	70,503.38	67,300.59
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,436.83	3,914.24	8,961.85	10,356.95	10,135.47

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	430,037.93	731,046.81	612,085.08	8,627.65
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	68,806.07	116,967.49	97,933.61	1,380.42
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	68,806.07	116,967.49	97,933.61	1,380.42
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1453	1.1389	1.1355	1.1305
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	78,803.59	133,214.27	111,203.61	1,560.56
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	68,806.07	116,967.49	97,933.61	1,380.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	9,997.52	16,246.78	13,270.00	180.14

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 91

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	430,100.35	172,413.79	123,098.19	4712073.32
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	68,816.06	27,586.21	19,695.71	753,931.73
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III, NUMERAL 2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	19706
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	68,816.06	27,586.21	19,695.71	734,225.73
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1248	1.1172	1.1146	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	77,404.30	30,819.31	21,952.84	836,803.98
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	68,816.06	27,586.21	19,695.71	734,225.73
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,588.24	3,233.10	2,257.13	102,578.25

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	734,225.73	102,578.25	836,803.98

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,712,073.32
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II, NUMERAL 3 DEL	0.00

.....92



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 92

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		
(=)BASE GRAVABLE		4,712,073.32
X TASA SEGUN ARTICULOS 1 TERCER PARRAFO Y 7 DE LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012		0.175
(=)IETU CAUSADO		824,612.83
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS		0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL		0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION		0.00
(-) ACREDITAMIENTO ISR PROPIO DEL EJERCICIO		0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO		824,612.83
(-) PAGOS PROVISIONALES IETU		1,808.00
(=) IETU A CARGO		822,804.83
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0967
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO		902,370.06
(-) IETU A CARGO		822,804.83
(=) PARTE ACTUALIZADA		79,565.23

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, NUMERAL 2, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	661,055.64	856,300.59	1,294,982.48	1,758,541.10	2,204,663.52
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	661,055.64	856,300.59	1,294,982.48	1,758,541.10	2,204,663.52
X TASA SEGUN ARTICULOS 1 TERCER PARRAFO Y 9 CUARTO PARRAFO LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	115,684.74	149,852.60	226,621.93	307,744.69	385,816.12
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 93

(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	347.00	2,610.00	9,582.00	12,103.00	14,946.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	115,337.74	147,242.60	217,039.93	295,641.69	370,870.12
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	115,337.74	147,242.60	217,039.93	295,641.69
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	294.00	1,042.00	178.00	0.00	294.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	115,043.74	30,862.86	69,619.33	78,601.76	74,934.43
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	120,243.72	32,193.05	72,578.15	82,201.72	78,613.71
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	115,043.74	30,862.86	69,619.33	78,601.76	74,934.43
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	5,199.98	1,330.19	2,958.82	3,599.96	3,679.28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, NUMERAL 2, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,634,701.45	3,365,748.26	3,977,833.34	3,986,460.98
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,634,701.45	3,365,748.26	3,977,833.34	3,986,460.98
X TASA SEGUN ARTICULOS 1 TERCER PARRAFO Y 9 CUARTO PARRAFO LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA LIETU PARA 2012	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	461,072.75	589,005.95	696,120.83	697,630.67
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	14,946.00	14,946.00	14,946.00	14,946.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	446,126.75	574,059.95	681,174.83	682,684.67
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	370,870.12	446,126.75	574,059.95	681,174.83
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	75,256.63	127,933.20	107,114.88	1,509.84
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 94

(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	78,590.50	132,845.83	110,896.04	1,556.34
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	75,256.63	127,933.20	107,114.88	1,509.84
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	3,333.87	4,912.63	3,781.16	46.50

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II, NUMERAL 2, INCISO b) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,416,561.34	4,588,975.13	4,712,073.32	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	4,416,561.34	4,588,975.13	4,712,073.32	
X TASA SEGUN ARTICULOS 1 TERCER PARRAFO Y 9 CUARTO PARRAFO LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	772,898.23	803,070.65	824,612.83	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	14,946.00	14,946.00	14,946.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	757,952.23	788,124.65	809,666.83	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	682,684.67	757,952.23	788,124.65	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	75,267.56	30,172.42	21,542.18	807,858.83
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	77,194.41	30,736.64	21,893.32	839,543.43
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	75,267.56	30,172.42	21,542.18	807,858.83
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,926.85	564.22	351.14	31,684.60

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	53,333.55	53,333.55
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	31,684.60	31,684.60



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 95

Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,354,526.86	130,982.74	1,485,509.6
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	734,225.73	102,578.25	836,803.98
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	822,804.83	79,565.23	902,370.06
TOTAL			\$3,309,701.79

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Septiembre 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5470
DEL MES DE :	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Septiembre de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0967

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Abril 2013	Marzo 2012 a Abril 2013	Abril 2012 a Abril 2013	Mayo 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 96

AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Abril 2013	Julio 2012 a Abril 2013	Agosto 2012 a Abril 2013	Septiembre 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0443	1.0384	1.0353

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Abril 2013	Noviembre 2012 a Abril 2013	Diciembre 2012 a Abril 2013	Enero 2013 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0256	1.0187	1.0163

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 97

AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Septiembre 2016	Marzo 2012 a Septiembre 2016	Abril 2012 a Septiembre 2016	Mayo 2012 a Septiembre 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5470	119.5470	119.5470	119.5470
DEL MES DE :	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1463	1.1440	1.1433	1.1469

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Septiembre 2016	Julio 2012 a Septiembre 2016	Agosto 2012 a Septiembre 2016	Septiembre 2012 a Septiembre 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5470	119.5470	119.5470	119.5470
DEL MES DE :	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1506	1.1453	1.1389	1.1355

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Septiembre	Noviembre 2012 a	Diciembre 2012 a	Enero 2013 a Septiembre

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 98

	2016	Septiembre 2016	Septiembre 2016	2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.5470	119.5470	119.5470	119.5470
DEL MES DE :	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016	09 de Septiembre de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1305	1.1248	1.1172	1.1146

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Septiembre de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de
.....99



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 99

2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 100

Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2016	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	1,485,509.60	9.04	134,290.07
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	1,485,509.60	13.56	201,435.10
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	1,485,509.60	13.56	201,435.10
Enero-Diciembre 2012	Enero a Septiembre	2016	1,485,509.60	10.17	151,076.33
TOTAL					688,236.60

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 101

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	203,072.53	12.43	25,241.92
Enero	Enero a Abril	2013	203,072.53	4.52	9,178.88
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	54,899.80	11.30	6,203.68
Febrero	Enero a Abril	2013	54,899.80	4.52	2,481.47
Marzo	Abril a Diciembre	2012	126,093.99	10.17	12,823.76
Marzo	Enero a Abril	2013	126,093.99	4.52	5,699.45
Abril	Mayo a Diciembre	2012	138,952.83	9.04	12,561.33
Abril	Enero a Abril	2013	138,952.83	4.52	6,280.67
Mayo	Junio a Diciembre	2012	133,565.78	7.91	10,565.05
Mayo	Enero a Abril	2013	133,565.78	4.52	6,037.17
Junio	Julio a Diciembre	2012	130,884.51	6.78	8,873.97
Junio	Enero a Abril	2013	130,884.51	4.52	5,915.98
Julio	Agosto a Diciembre	2012	223,915.33	5.65	12,651.22
Julio	Enero a Abril	2013	223,915.33	4.52	10,120.97
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	186,298.54	4.52	8,420.69
Agosto	Enero a Abril	2013	186,298.54	4.52	8,420.69
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	127,441.27	2.26	2,880.17
Octubre	Enero a Abril	2013	127,441.27	4.52	5,760.35
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	48,943.49	1.13	553.06
Noviembre	Enero a Abril	2013	48,943.49	4.52	2,212.25
Diciembre	Enero a Abril	2013	33,792.33	4.52	1,527.41
TOTAL					164,410.14

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	120,951.73	12.43	15,034.30
Enero	Enero a Diciembre	2013	120,951.73	13.56	16,401.05
Enero	Enero a Diciembre	2014	120,951.73	13.56	16,401.05
Enero	Enero a Diciembre	2015	120,951.73	13.56	16,401.05
Enero	Enero a Septiembre	2016	120,951.73	10.17	12,300.79
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	31,096.43	11.30	3,513.90
Febrero	Enero a Diciembre	2013	31,096.43	13.56	4,216.68
Febrero	Enero a Diciembre	2014	31,096.43	13.56	4,216.68
Febrero	Enero a Diciembre	2015	31,096.43	13.56	4,216.68
Febrero	Enero a Septiembre	2016	31,096.43	10.17	3,162.51
Marzo	Abril a Diciembre	2012	71,500.95	10.17	7,271.65
Marzo	Enero a Diciembre	2013	71,500.95	13.56	9,695.53

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 102

Marzo	Enero a Diciembre	2014	71,500.95	13.56	9,695.53
Marzo	Enero a Diciembre	2015	71,500.95	13.56	9,695.53
Marzo	Enero a Septiembre	2016	71,500.95	10.17	7,271.65
Abril	Mayo a Diciembre	2012	80,860.33	9.04	7,309.77
Abril	Enero a Diciembre	2013	80,860.33	13.56	10,964.66
Abril	Enero a Diciembre	2014	80,860.33	13.56	10,964.66
Abril	Enero a Diciembre	2015	80,860.33	13.56	10,964.66
Abril	Enero a Septiembre	2016	80,860.33	10.17	8,223.50
Mayo	Junio a Diciembre	2012	77,436.06	7.91	6,125.19
Mayo	Enero a Diciembre	2013	77,436.06	13.56	10,500.33
Mayo	Enero a Diciembre	2014	77,436.06	13.56	10,500.33
Mayo	Enero a Diciembre	2015	77,436.06	13.56	10,500.33
Mayo	Enero a Septiembre	2016	77,436.06	10.17	7,875.25
Junio	Julio a Diciembre	2012	78,803.59	6.78	5,342.88
Junio	Enero a Diciembre	2013	78,803.59	13.56	10,685.77
Junio	Enero a Diciembre	2014	78,803.59	13.56	10,685.77
Junio	Enero a Diciembre	2015	78,803.59	13.56	10,685.77
Junio	Enero a Septiembre	2016	78,803.59	10.17	8,014.33
Julio	Agosto a Diciembre	2012	133,214.27	5.65	7,526.61
Julio	Enero a Diciembre	2013	133,214.27	13.56	18,063.86
Julio	Enero a Diciembre	2014	133,214.27	13.56	18,063.86
Julio	Enero a Diciembre	2015	133,214.27	13.56	18,063.86
Julio	Enero a Septiembre	2016	133,214.27	10.17	13,547.89
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	111,203.61	4.52	5,026.40
Agosto	Enero a Diciembre	2013	111,203.61	13.56	15,079.21
Agosto	Enero a Diciembre	2014	111,203.61	13.56	15,079.21
Agosto	Enero a Diciembre	2015	111,203.61	13.56	15,079.21
Agosto	Enero a Septiembre	2016	111,203.61	10.17	11,309.41
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	1,560.56	3.39	52.90
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	1,560.56	13.56	211.61
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	1,560.56	13.56	211.61
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,560.56	13.56	211.61
Septiembre	Enero a Septiembre	2016	1,560.56	10.17	158.71
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	77,404.30	2.26	1,749.34
Octubre	Enero a Diciembre	2013	77,404.30	13.56	10,496.02
Octubre	Enero a Diciembre	2014	77,404.30	13.56	10,496.02
Octubre	Enero a Diciembre	2015	77,404.30	13.56	10,496.02
Octubre	Enero a Septiembre	2016	77,404.30	10.17	7,872.02
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	30,819.31	1.13	348.26
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	30,819.31	13.56	4,179.10
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	30,819.31	13.56	4,179.10
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	30,819.31	13.56	4,179.10
Noviembre	Enero a Septiembre	2016	30,819.31	10.17	3,134.32
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	21,952.84	13.56	2,976.81
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	21,952.84	13.56	2,976.81
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	21,952.84	13.56	2,976.81
Diciembre	Enero a Septiembre	2016	21,952.84	10.17	2,232.60
TOTAL					484,816.07



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 103

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	902,370.06	9.04	81,574.25
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	902,370.06	13.56	122,361.38
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	902,370.06	13.56	122,361.38
Enero-Diciembre 2012	Enero a Septiembre	2016	902,370.06	10.17	91,771.04
TOTAL					418,068.05

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	120,243.72	12.43	14,946.29
Enero	Enero a Abril	2013	120,243.72	4.52	5,435.02
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	32,193.05	11.30	3,637.81
Febrero	Enero a Abril	2013	32,193.05	4.52	1,455.13
Marzo	Abril a Diciembre	2012	72,578.15	10.17	7,381.20
Marzo	Enero a Abril	2013	72,578.15	4.52	3,280.53
Abril	Mayo a Diciembre	2012	82,201.72	9.04	7,431.04
Abril	Enero a Abril	2013	82,201.72	4.52	3,715.52
Mayo	Junio a Diciembre	2012	78,613.71	7.91	6,218.34
Mayo	Enero a Abril	2013	78,613.71	4.52	3,553.34
Junio	Julio a Diciembre	2012	78,590.50	6.78	5,328.44
Junio	Enero a Abril	2013	78,590.50	4.52	3,552.29
Julio	Agosto a Diciembre	2012	132,845.83	5.65	7,505.79
Julio	Enero a Abril	2013	132,845.83	4.52	6,004.63
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	110,896.04	4.52	5,012.50
Agosto	Enero a Abril	2013	110,896.04	4.52	5,012.50
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	1,556.34	3.39	52.76
Septiembre	Enero a Abril	2013	1,556.34	4.52	70.35
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	77,194.41	2.26	1,744.59
Octubre	Enero a Abril	2013	77,194.41	4.52	3,489.19
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	30,736.64	1.13	347.32

.....104



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 104

Noviembre	Enero a Abril	2013	30,736.64	4.52	1,389.30
Diciembre	Enero a Abril	2013	21,893.32	4.52	989.58
TOTAL					97,553.46

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	688,236.60
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	164,410.14
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	484,816.07
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	418,068.05
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	97,553.46
TOTAL	\$1,853,084.32

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LEMUEL GALAN BURCIAGA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,354,526.86 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 86/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$734,225.73 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 73/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$822,804.83 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 83/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,354,526.86	744,989.77
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	734,225.73	403,824.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	822,804.83	452,542.66
TOTAL	2,911,557.42	1,601,356.58

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LEMUEL GALAN BURCIAGA, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 105

ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida LEMUEL GALAN BURCIAGA, infringió el Artículo 9 párrafos primero y tercero de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 106

haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 107

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 108

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 109

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 110

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO d), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LEMUEL GALAN BURCIAGA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 88,480.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la

.....111



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 111

Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 112

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 113

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 114

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treintaiocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 115

multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO e), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LEMUEL GALAN BURCIAGA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determino uno vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 18,900.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 116

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 117

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 118

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 119

pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 120

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

5.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida LEMUEL GALAN BURCIAGA, infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que omitió presentar las Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de los meses de Mayo a Diciembre de 2012 y las declaraciones presentadas por el contribuyente de los meses de Enero a Abril 2012 no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones, como se hizo constar en apartado de declaraciones presentadas de la presente resolución, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 113,160.00 (CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 9,430.00

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,410.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,410.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Cuarta de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción XXVI sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 7,406.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 29 de Junio de 2006, de conformidad con el artículo primero de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Junio de 2006.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción XXV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 121

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Junio de 2006 y hasta el mes de Diciembre de 2008 fue de 13.58%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 132.841 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, entre 116.958 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1358.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 7,406.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1358, da como resultado una Multa actualizada en cantidad de \$ 8,411.73 (OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante dicho monto se ajustara para las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 8,410.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Segunda actualización

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción XXVI sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 8,410.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7. Fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 122

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de Enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 8,410.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una Multa mínima actualizada de \$ 9,428.45 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 45/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante dicho monto se ajustara para las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la Multa mínima actualizada en cantidad de \$ 9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1° de Enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado LEMUEL GALAN BURCIAGA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 123

vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	744,989.77	185,160.00	744,989.77
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	403,824.15	107,380.00	403,824.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	452,542.66	185,160.00	452,542.66
Multa formal por Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros	0.00	113,160.00	113,160.00
Totales	1,601,356.58	590,860	\$1,714,516.58

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	744,989.77
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	403,824.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	452,542.66
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI según Artículo 82, primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación 2012 actualizada	113,160.00
Total	\$1,714,516.58

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,354,526.86	130,982.74	688,236.60	744,989.77	2,918,735.97
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	53,333.55	164,410.14	0.00	217,743.69
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	734,225.73	102,578.25	484,816.07	403,824.15	1,725,444.20
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	822,804.83	79,565.23	418,068.05	452,542.66	1,772,980.77
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	31,684.60	97,553.46	0.00	129,238.06
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación 2012 actualizada	0.00	0.00	0.00	113,160.00	113,160.00
TOTAL:	\$2,911,557.42	\$398,144.37	\$1,853,084.32	\$1,714,516.58	\$6,877,302.69

SON: (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 69/100 M.N.),

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 124

artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Septiembre de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,601,356.58, equivalente al 20%, calculada sobre \$2,911,557.42, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$113,160.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6., último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GPF0501005/14

Exp.: GABL811119JU1

Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-065/2016

HOJA No. 125

entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/JCMS/DRH